



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE
2023.**

En La Villa de El Sauzal, siendo las once horas diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales D^a Fabiola Reyes Torres, D^a Sara Pérez Rodríguez, D^a Taida Martín Santos, D. Francisco Hernández Suárez, D. Eusebio Castillo Vera, D^a Vanesa de La Paz Rivero, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, D^a Judit Gutiérrez Pérez, D^a Ahinoa Díaz Melián, D. Benigno Guillén Rodríguez y D^a Cecilia Almudena Hernández Domínguez, y actuando como Secretaria D^a María Sánchez Sánchez con la asistencia de la Sra. Interventora D^a Montserrat Medina Pérez.

Abierto el acto y declarado público por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum suficiente, se entró en la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

A) PARTE DECISORIA.-

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 2023.

Se da cuenta del Acta de a sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2023 que es aprobada por unanimidad.

D. Benigno Guillén Rodríguez pide que conste en el acta lo que dijo en el Pleno extraordinario de 26 de junio de 2023 sobre que se coloque una mesa y una silla para que su compañera de Grupo esté sentada al lado suyo.

2. CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2022. EXPTE.: 1392/2023.

Por orden del Presidente, se presenta al Pleno la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2022, que fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2023 y expuesta al público mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 93, de fecha 02/08/2023.

No constan presentadas reclamaciones, reparos u observaciones a la referida Cuenta General, durante el plazo habilitado al efecto de quince días y ocho más, posteriores a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P.



Vista la propuesta presentada por el Presidente, el Pleno, por siete votos a favor de los miembros del Grupo Coalición Canaria y seis abstenciones de los miembros de los Grupos AISA-NC y Grupo Mixto, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Rendir a la Audiencia de Cuentas de Canarias la mencionada Cuenta General.

3. **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPOSITO HABILITADO AL EFECTO. EXPTE.: 1053/2023.**

Se da cuenta de expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito habilitado al efecto, y teniendo en cuenta que,

1º.- En el BOP nº 95 de 8 de agosto de 2001, se publica definitivamente, entrando en vigor, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito municipal. Fue modificada en cinco ocasiones, publicándose las mismas en el BOP nº 179, de 22 de diciembre de 2004, BOP nº 190 de 25 de noviembre de 2005, BOP nº 167 de 4 de diciembre de 2006, BOP nº 227 de 24 de diciembre de 2007 y BOP nº 259 de 31 de diciembre de 2008.

2º.- El 4 de septiembre de 2023 por la Alcaldía, ante la necesidad de actualizar la redacción de la vigente ordenanza fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito habilitado al efecto para adaptarla a la normativa vigente y al mismo tiempo de ajustar el importe de la citada tasa al coste real o previsible del servicio que se presta, se propone se proceda a la incoación del correspondiente expediente.

4º.- Consta, con fecha 12 de septiembre propuesta de modificación de la citada ordenanza, así mismo, se incorpora informe de intervención, en el que informa favorablemente la misma.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

SEGUNDA. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En el presente caso, no consta consulta previa realizada, no siendo necesario tal y como establece la reciente sentencia de la sala tercera del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (rec.4791/2021).

TERCERA. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza, así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la



regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CUARTA. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

QUINTA. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido se incorpora informe de intervención en el presente expediente en el que se estima que la referida modificación no tendrá repercusión sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEXTA. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza Fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMA. Dispone el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que corresponden a los municipios, *õLas potestades tributaria y financieraõ*.

El artículo 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece al respecto de la potestad tributaria que, *õlas demás entidades de derecho público podrán exigir tributos cuando una ley así lo determineõ*.

El artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone, *õlas entidades locales deberán*





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.ö. En el artículo 20.4 letras h) e i) establecen, õlas entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:
(í)

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.ö

El párrafo cuarto del artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especifica, õlos acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicaciónö.

OCTAVA. La aprobación de la Ordenanzas Fiscal se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, tras la modificación introducida en el artículo 47 de la LRB.L por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que suprimió la exigencia de mayoría absoluta para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus



modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

D. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Intervenciones:

D. Benigno Guillén manifiesta que no está de acuerdo con aprobar la tasa de recogida de vehículos cuando todavía no está contratado el servicio de grúas ni existe depósito para los mismos.

D. Juan Daniel Fajardo se congratula de que por fin se estén dando pasos para tener el servicio de grúas en el municipio, son conscientes que era necesario actualizar la tasa y tener el Reglamento que se trae al Pleno en el siguiente punto, no se puede seguir cobrando vados a los vecinos y no dar ese servicio. Le genera algunas dudas, en el caso de que el vehículo no se llegue a retirar se establecen unas cuantías y habría que aclarar cuando empieza el procedimiento, si en el momento en que se llama al servicio de grúas por los agentes actuantes o en el momento en el que lleguen al lugar donde está el vehículo, habría que ver quien costea la grúa.

El Alcalde señala que en el artículo 4 está contemplado que *õse devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se ordena por los servicios municipales de Policía la retirada del vehículo, momento en que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio y subsistirá, aunque esta retirada no se llevara a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezca y adopten las medidas convenientesõ.*

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de 25 de septiembre de 2023, el Pleno, por once votos a favor de los miembros de los Grupos Coalición Canaria y AISA-NC y dos abstenciones de los miembros del Grupo Mixto, acuerda:

PRIMERA. - Aprobar inicialmente por mayoría simple del Pleno de la corporación la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO, en los siguientes términos:

õORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de El Sauzal, propone esta modificación de la ordenanza en ejercicio de la autonomía tributaria que le reconoce la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como, los





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

El artículo 12.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) determina que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, estableciendo en su apartado segundo que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El artículo 15.3 del citado Real Decreto legislativo determina que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Así mismo en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley.

Esta modificación de la ordenanza se propone ante la necesidad de actualizar la redacción de la vigente ordenanza fiscal para adaptarla a la normativa vigente y al mismo tiempo de ajustar el importe de la citada tasa al coste real o previsible del servicio que se presta.

La citada modificación se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial al TRLRHL y de la LRBRL, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exige trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general como el órgano competente para su aprobación o los referidos a la aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Artículo 1.- Fundamento.

La presente ordenanza fiscal tiene su fundamento en los artículos 4.1a) y b), 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos del 15 al 27 y el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:



1.- La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos cuando se de alguno de los supuestos que se determinan en el art. 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento regulador del servicio municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos de las vías públicas en el municipio de El Sauzal.

2.- La estancia o custodia del vehículo retirado por la grúa en el Depósito o en el lugar donde hubiese sido trasladado.

3.- El traslado de un vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los casos que proceda su retirada de la vía pública por abandono.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, propietarias del vehículo retirado.

En los casos de vehículos sustraídos, deberá acreditarse tal circunstancia mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por los servicios municipales de Policía.

Artículo 4.- Periodo impositivo y Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se ordena por los servicios municipales de Policía la retirada del vehículo, momento en que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio y subsistirá, aunque esta retirada no se llevara a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezca y adopten las medidas convenientes.

En el caso de permanencia en el depósito, la tasa por custodia de vehículos en el recinto o depósito se devenga desde el día del ingreso del vehículo para su custodia.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

No podrán reconocerse otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Base Imponible y Cuota.

La base imponible de esta tasa se determina teniendo en cuenta:

- En los vehículos retirados de la vía pública, por unidad de vehículo y clasificación.
- En los vehículos objeto de custodia, por unidad de vehículo y día natural.

La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	tarifa
Precio unitario por retirada de bicicletas y patinetes	50,00 p
Precio unitario por retirada de motocarros, motocicletas y ciclomotores	60,00 p
Precio unitario por retirada de turismos hasta 1500 kg	90,00 p
Precio unitario por retirada de vehículos de más de 1500 kg	110,00 p
Precio unitario por día o fracción de permanencia del vehículo en el depósito	10,00 p





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

a) Si en el momento de iniciarse los trabajos de retirada del vehículo, estos se suspenden, siempre que se produzca antes de que se haya iniciado el acople o enganche de la grúa al mismo, por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada, se aplicará un 50% de descuento de la tarifa correspondiente, siempre y cuando se realice el pago en el acto, debiendo ser retirado de inmediato el vehículo por su conductor.

b) Si iniciados los trabajos de retirada del vehículo se suspendieran estos por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor y otra persona autorizada después de su acople o enganche y antes de la entrada en el depósito de vehículos, se abonará la totalidad de la tarifa correspondiente únicamente a la retirada, pero no la del depósito.

El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye de la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación y Ordenanzas Municipales.

Artículo 7.- Normas de Gestión, Liquidación y forma de Pago.

1. Las tasas devengadas de conformidad con las tarifas precedentes, serán satisfechas mediante la correspondiente autoliquidación efectuada por el sujeto pasivo, acompañando a la misma una copia del documento expedido por la Policía local en el que se acredita la realización del hecho imponible.

No obstante, en el supuesto de que el sujeto pasivo no practicase la autoliquidación correspondiente se procederá por parte de la Administración Municipal a la liquidación de la tasa devengada.

2. El adjudicatario o concesionario recaudará de los usuarios del servicio, a través del funcionario o personal del Ayuntamiento adscrito al mismo, las tasas establecidas en la presente Ordenanza.
3. El ingreso de los vehículos en el depósito quedará debidamente relacionado en el Registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél. El adjudicatario del servicio facilitará a los titulares o responsables de los vehículos obligados al pago de la tasa, el documento necesario para efectuar el ingreso, generando la correspondiente autoliquidación y emitirá los documentos de ingreso. Dichas autoliquidaciones se someterán, en su caso, a la revisión posterior que pudiera efectuar el Ayuntamiento y a la posible emisión por esta de una liquidación definitiva.

El ingreso podrá realizarse mediante tarjeta de crédito o débito en el depósito municipal de vehículos, a través de cajero automático o en las entidades colaboradoras, o por medios telemáticos o por cualquier otro medio que se habilite por el Ayuntamiento, en los que deberá quedar debidamente acreditado el pago de la autoliquidación. No se admitirá el pago en metálico en las dependencias del depósito, únicamente a través de las entidades colaboradoras o en los cajeros automáticos que permitan el abono en metálico.

4. En los supuestos señalados en el artículo 6, se abonará en el lugar del enganche del vehículo el importe de la tasa directamente al adjudicatario del servicio, con tarjeta de débito o crédito, entregándose el oportuno justificante de pago.



5. Si transcurridos 5 días desde la fecha de ingreso del vehículo en el depósito no se presentara el sujeto pasivo, se efectuará una liquidación por dicho periodo, incluyendo las tasas devengadas por la retirada del mismo, debiendo ser notificada debidamente según el procedimiento regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria. Si transcurrido el periodo especificado en el párrafo anterior, continuara sin presentarse el propietario del vehículo, se practicará una liquidación, transcurridos dos meses desde su ingreso en el depósito, que se notificará a su titular junto con la advertencia de que si no lo retira en el espacio de 15 días una vez recibida la notificación, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
6. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, expidiéndose los correspondientes recibos justificativos del mismo. Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

1.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde en su caso, su modificación o derogación.

SEGUNDA. - Una vez aprobada inicialmente, publicar en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como en la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERA. - Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como en la sede electrónica municipal.

4. REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL SAUZAL. EXPTE.: 1861/2023.

Se da cuenta de expediente instruido para la aprobación del Reglamento Regulador del servicio municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos de las vías públicas del Ayuntamiento de El Sauzal y teniendo en cuenta que,

1º.- Providencia dictada en fecha 19 de julio de 2023, por Alcalde, en la que se dispone, *õPRIMERO.- Iniciar los trámites correspondientes para el estudio, elaboración y aprobación del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL SAUZAL.*





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

SEGUNDO.- Someter la aprobación del Reglamento a informe de Secretaría, en cumplimiento del artículo 3.3, letra d, 1.º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2º.- Consta consulta pública previa, sin que se hayan realizado alegaciones/aportaciones a la misma.

A los antecedentes expuestos, resultan de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De la potestad reglamentaria de las entidades locales.

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), reconocen a los municipios potestad reglamentaria para la aprobación de normas en el ámbito de sus competencias, debiendo observarse los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAP.

El concreto el artículo 128, en relación con el ejercicio de esta potestad, dispone: *ō(í) 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. (í)ō

El artículo 4 de la LBRL establece que, *ōEn su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización."*

Segunda.- Del procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 49 de la LBRL dispone: *ō(í) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*



a) *Aprobación inicial por el Pleno.*

b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (í)ö.

Por su parte, el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL) prevé, ò(í) *La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. (í)ö.

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, el artículo 129.5. de la LPAP: ò(í) *5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas (í)ö.*

En este sentido, el artículo 133 de la LPAP, contempla lo siguiente:

ò1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.ö

En relación con lo previsto en dicho precepto, debe indicarse que por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del F.J. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del F.J. 7 c).

Consta consulta pública realizada, sin que se hayan producido alegaciones a la misma.

En cuanto a la publicidad de la norma reglamentaria, el artículo 131 de la LPAP, determina:

õ(í) los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.ö

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina la obligación de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa corresponda a la administración, como es el caso.

El artículo 70.2. de la LBRL, dispone que, *õ(í) 2. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.ö*

Son de aplicación los artículos 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El artículo 196.3. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, prevé: *õ3. En el plazo de seis*



días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Tercera.- De la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. d) de la LBRL, le corresponde al Pleno de la Corporación municipal, por acuerdo de la mayoría simple, la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto Reglamentos.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 4 de septiembre de 2023, la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales por tres votos a favor de los miembros del Grupo Coalición Canaria por dos abstenciones de D. Juan Daniel Fajardo Expósito del Grupo AISA-NC y D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto dictamina favorablemente el asunto y eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA. Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del servicio municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos de las vías públicas del Ayuntamiento de El Sauzal:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL SAUZAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, fines y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Interpretación del Reglamento.

**Artículo 3. Forma de gestión y prestaciones que comprende el servicio público que se reglamenta:
Objeto del Reglamento.**

TÍTULO II. RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4. Clases de retirada de vehículos.

Capítulo I. Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 5. Casos en los que procede la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 6. Procedimiento para la retirada.

Artículo 7. Información y comunicación a los interesados de la retirada.

Capítulo II. Desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública

Artículo 8. Características del desplazamiento por actividades en la vía pública.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa.

Capítulo III. Depósito de Vehículos a Requerimiento de otro Organismos

Artículo 10. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de Organismo Judiciales.

Artículo 11. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública.

Capítulo IV. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

Artículo 12. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

Capítulo V. Vehículos abandonados vehículos residuos sólidos.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Artículo 14. Vehículos abandonados y vehículos residuos sólidos.

Artículo 15. Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

Artículo 16. Procedimiento para la retirada de vehículos residuos sólidos.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

TÍTULO III. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS O DESPLAZADOS.

Artículo 18. Información a los interesados sobre la ubicación y horario del depósito de los vehículos retirados.

Artículo 19. Condiciones del depósito.

Artículo 20. Operaciones a realizar a la entrada y salida de los vehículos en el depósito.

Artículo 21. Precinto de los vehículos depositados.

Artículo 22. La custodia de los vehículos depositados.

Artículo 23. Entrega del vehículo depositado.

Artículo 24. Información al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen jurídico de los vehículos depositados por orden judicial, robo o hurto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico de los vehículos al final de su vida útil: residuo urbano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Responsabilidad patrimonial de la empresa contratista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Objetos o Animales en el Interior del Vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las competencias propias que atribuye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los municipios se encuentra tanto la gestión de los residuos sólidos urbanos como el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. El ejercicio de esta competencia se encuentra supeditado a la previsión normativa que establezca o bien el Estado o bien la Comunidad Autónoma, en el marco de las competencias atribuidas a estas por la Constitución española.

La materia de tráfico y circulación de vehículos a motor está reservada a la competencia exclusiva del Estado, en virtud del artículo 149.1. 21ª de la Constitución, por tratarse de una materia de interés suprarregional que requiere de una regulación uniforme y unas condiciones idénticas de seguridad de todos los afectados por la circulación.

La forma de ejecutar y articular la mencionada competencia pasa por la elaboración del presente Reglamento que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio, y el uso del dominio público relacionado con la circulación de vehículos en el municipio.

Sobre la base de este título competencial, se aprobó el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Social, cuyo artículo 7 atribuye a los municipios una serie de competencias en esta materia. Dentro de este catálogo de competencias se recoge la relativa a, *La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor*.

Además, se autoriza también a los municipios a, *La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización*. Igualmente autoriza *la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine*.

Por otro lado, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, declara la vigencia de la Orden del Ministerio de Gobernación de 14 de febrero de 1974 sobre retirada y depósito de los automóviles abandonados. En el artículo 2 de esta orden se establece que, *En todos los municipios deberá existir al menos un lugar dispuesto para el depósito de vehículos previsto en el Código de la Circulación, sin perjuicio de que los Jefes Provinciales de Tráfico y los Alcaldes puedan ejercitar las facultades que les confiere el apartado II del artículo 292 del citado Texto Reglamentario*.

Actualmente este Ayuntamiento no dispone de un espacio destinado al depósito de vehículos, así como tampoco de un servicio de retirada de vehículos. Por esta razón se está trabajando en la externalización del servicio dada la imposibilidad de gestionarlo por vía directa, al no contar esta Administración con los medios materiales ni personales suficientes para su correcta prestación.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Previamente a la preparación de la licitación, se estima preciso el estudio y elaboración de un reglamento que establezca el régimen aplicable a la prestación del servicio municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública en el municipio de El Sauzal. Todo ello, al amparo del artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto 17 de junio de 1955, que establece que, *“Las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren desarrollado íntegramente, de quien asumirá la prestación en vez de la Administración”*.

Los municipios gozan de autonomía reconocida constitucionalmente en los artículos 137 y 140 de nuestra Constitución, así como en los artículos 1 y 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este principio otorga, entre otras potestades, la reglamentaria, dentro de la cual se encuentra comprendida tanto la aprobación de reglamentos, como de ordenanzas municipales, tal y como reconoce expresamente el artículo 4 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con la citada normativa, y en atribución de la competencia municipal que ostenta esta Administración, se ha procedido a elaborar este reglamento, cuya estructura y contenido se determina en el índice.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, fines y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas en el municipio de El Sauzal, el traslado de los vehículos a un depósito municipal o lugar habilitado a tal efecto, así como su custodia en él.

2. La ordenación de este servicio deberá perseguir los siguientes fines:

- a) Salvaguardar la libre circulación, tanto de peatones como de quienes circulen por medio de vehículos.
- b) Garantizar que la circulación se desarrolle en condiciones de seguridad, cumpliendo con la normativa vigente.
- c) Mantener el correcto funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Proteger el patrimonio público.
- e) Prevenir la generación de residuos procedentes de vehículos.
- f) Proteger la salud humana y el medioambiente.

3. El ámbito de aplicación de este Reglamento se extiende a todo el término municipal de El Sauzal, donde el Ayuntamiento de El Sauzal ejerce su jurisdicción.



Artículo 2. Interpretación del Reglamento.

Se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, para interpretar, aclarar y ejecutar las prescripciones de este Reglamento. A tal efecto podrá elaborar criterios interpretativos y circulares o dictar las instrucciones que resulten necesarias para su concreción.

Artículo 3. Forma de gestión y prestaciones que comprende el servicio público que se reglamenta: Objeto del Reglamento.

1. La gestión del servicio público se llevará a cabo de modo indirecto mediante contrato de servicios, pudiendo no obstante, proceder en cualquier momento a la gestión directa.

2. Las prestaciones que comprende el servicio son las siguientes:

- a) La retirada y desplazamiento de toda clase de vehículos.
- b) Depósito y custodia de vehículos retirados en el/los recinto/s destinados a tal fin.
- c) Gestión de los vehículos abandonados al final de su vida útil.

TÍTULO II. RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4. Clases de retirada de vehículos.

A los efectos previstos en este Reglamento, las retiradas de vehículos se clasifican en:

- a) Retirada de vehículos de la vía pública, incluyendo los abandonados y los considerados residuos sólidos.
- b) Desplazamientos de vehículos por actividades en la vía pública.

Capítulo I. Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 5. Casos en los que procede la retirada de vehículos de la vía pública.

1. Procederá la retirada del vehículo del titular, del arrendatario o del conductor habitual (en adelante interesado) y su traslado al depósito municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado cometa cualquier infracción prevista en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siempre que conlleve la retirada, o que la misma sea necesaria para garantizar la circulación, evitar peligros, o bien concurra cualquier otra circunstancia de interés público debidamente justificada que aconseje la retirada, una vez sancionado el hecho infractor.
- b) Cuando el interesado cometa cualquier infracción prevista en cualquier otra normativa que resulte aplicable, siempre que conlleve la retirada, o que la misma sea necesaria para garantizar la





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

circulación, evitar peligros, o bien concurra cualquier otra circunstancia de interés público debidamente justificada que aconseje la retirada, una vez sancionado el hecho infractor.

- c) Cuando constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- d) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- e) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, en vías urbanas del término municipal de El Sauzal, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con la normativa aplicable, en vías urbanas del término municipal de El Sauzal, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en lugares habilitados como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga, durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- i) Cuando un vehículo esté estacionado, total o parcialmente, en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.
- j) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en lugares de estacionamiento con limitación horaria (ORA) sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo que se establezca en la normativa que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento (Reglamento regulador del servicio de control del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en zona azul de la vía pública).
- k) Cuando un vehículo esté estacionado frente a contenedores de residuos urbanos, papel, vidrio, escombros o similares.
- l) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- m) Cuando un vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en los espacios reservados a los vehículos de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- n) Cuando un vehículo esté estacionado, total o parcialmente, en las zonas destinadas al mercado municipal estando éstas debidamente señalizadas.
- o) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paso de peatones o zonas reservadas para peatones en las que no esté autorizado estacionar.



- p) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.
- q) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado.
- r) Cuando se considere que el vehículo está abandonado y se considere residuo sólido, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- s) Cualquier otra que pueda establecerse por la normativa general o sectorial.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del interesado y deberán satisfacerse conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito habilitado al efecto, o en su caso, de aquella que se encuentre vigente en cada momento, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. A los efectos previstos en el artículo 1, apartado segundo, letra d, y sin perjuicio de otros supuestos debidamente acreditados, se presumirá que un vehículo deteriora el patrimonio público en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo desprenda sobre la calzada cualquier tipo de líquido.
- b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado con la alarma sonando continuamente.
- c) Cuando se encuentren estacionados los remolques sin la correspondiente cabeza tractora.

4. La empresa contratista prestadora del servicio deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas, conforme a lo indicado en el artículo 7.2 de este Reglamento.

Artículo 6. Procedimiento para la retirada.

1. Emplazado el vehículo grúa en el lugar de la vía pública para proceder a la retirada del/los vehículo/s, por la policía local y el operario o conductor de la grúa se levantará por triplicado acta de retirada que firmarán ambos, haciendo constar en la misma, al menos:

- 2. Motivo de la retirada.
- 3. La fecha y hora del enganche.
- 4. Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo, color, tipo, etc.).
- 5. Estado del vehículo según inspección ocular. A tal efecto, el conductor de la grúa fotografiará o grabará por cualquier medio audiovisual el vehículo desde sus cuatro ángulos, adjuntando dichas fotografías o grabación al acta. Cualquier desperfecto del vehículo a retirar se fotografiará o grabará y se hará constar con el detalle suficiente en el acta.
- 6. Forma de llevar a cabo el precinto del vehículo, en su caso.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

7. Indicación expresa de la colocación de la etiqueta autoadhesiva biodegradable en el punto de retirada del vehículo a la que se alude en el apartado 3 de este artículo.
8. Tasa a satisfacer, medios para hacerla efectiva y entidades bancarias colaboradoras.
9. Correo electrónico del interesado, en su caso.
10. Demás observaciones detectadas por los actuantes.

2. Una copia del acta firmada se entregará al operario o conductor de la grúa, otra al policía local que la hubiere firmado, y la tercera copia se entregará al interesado del vehículo retirado cuando estuviera presente.

3. El operario o conductor de la grúa pegará, en lugar visible, donde se encontraba el vehículo retirado, una etiqueta autoadhesiva biodegradable que servirá como aviso para el interesado en el que se hará constar, al menos:

- El teléfono para la información del interesado.
- El lugar en que se encuentra depositado su vehículo y la dirección.
- Hora en que fue retirado el vehículo.
- Marca, modelo, color y matrícula del vehículo retirado.

4. Cuando en el momento de iniciar los trabajos preparatorios de retirada del vehículo se personara el interesado, se devengará la tasa reducida que resultará de la aplicación de las bonificaciones sobre la tarifa correspondiente, en los términos que se establezca en la ordenanza fiscal. En este caso, el interesado podrá recobrar inmediatamente la posesión de vehículo previa satisfacción de la citada tasa al operario o conductor de la grúa, quien expedirá un recibo o documento en triplicado ejemplar que acredite el pago de aquella, entregando un ejemplar al interesado y otro al agente de la policía local, quedando el tercero para el conductor u operario de la grúa. Todo ello sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción de las normas de circulación que hubiere cometido el interesado.

5. Cuando habiendo concluido las operaciones previas de retirada, el vehículo se encontrara enganchado o subido a la plataforma de la grúa, o cuando habiendo iniciado el arrastre o transporte con destino al depósito municipal, se personara el interesado, se devengará la tasa íntegra sin la bonificación de la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal. En este supuesto, el interesado podrá recobrar la posesión inmediata de su vehículo conforme a lo previsto en el apartado anterior de este artículo, previa satisfacción de la citada tasa.

6. En el caso de que el interesado no satisfaga el importe de la citada tasa reducida o íntegra o, en su caso, la que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, el vehículo será transportado al depósito de vehículos.



7. El procedimiento descrito en los apartados anteriores resultará aplicable como procedimiento ordinario para todos los procesos de retirada previstos en este Reglamento. No obstante, se podrá establecer, en cualquier momento, un procedimiento basado en medios telemáticos, informáticos o electrónicos.

8. Cuando sea preciso retirar un vehículo que perturbe o cause peligro grave para la circulación y se encuentre fijado por una cadena o medio similar a un bien de dominio público o de propiedad particular se procederá al corte de dicha cadena. Los gastos que ello pueda originar serán abonados por el titular del vehículo para poder retirar el mismo.

Artículo 7. Información y comunicación a los interesados de la retirada.

1. Además de la etiqueta biodegradable a que alude el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento, cuando el interesado de un vehículo retirado con grúa se ponga en contacto con la policía local, con el Ayuntamiento o con la empresa contratista prestadora del servicio, a través de cualquier medio, será informado:

- a) De los motivos que han originado su retirada.
- b) Del lugar del depósito y las condiciones para la recuperación.
- c) De la tasa a satisfacer para recobrar la posesión del vehículo.
- d) De sus derechos y obligaciones.
- e) De la manera de hacer efectivo el importe de la tasa, indicando aquellas entidades bancarias colaboradoras.
- f) En general, de todo aquello que se considere conveniente y necesario para prestar el servicio con la calidad adecuada.

2. En todo caso, y sin perjuicio de la colocación de la etiqueta biodegradable prevista en el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento, la empresa contratista comunicará en el plazo de 24 horas, a contar desde la retirada del vehículo, al titular que conste en el registro de vehículos de la dirección general de tráfico, su traslado al depósito municipal regulado en el Título III de este Reglamento. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella. Si no dispone de dirección electrónica vial, la comunicación se llevará a cabo al domicilio que conste en el registro de vehículos de la dirección general de tráfico, en el del padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica, en el del padrón de habitantes y, en su caso, en el del registro de bienes muebles o cualquier otro domicilio del que se tenga constancia.

3. En el caso que no sea posible practicar la comunicación en los términos descritos en el apartado anterior, e intentada al menos dos veces en cualquiera de los domicilios aludidos en el mismo, se hará constar en el expediente la circunstancia de los intentos de comunicación, así como el primer intento en cada uno de ellos. En este supuesto, y para el caso que no se conociere ningún domicilio, se citará al titular del vehículo para ser comunicado mediante comparecencia por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. En el anuncio se advertirá al titular que, transcurridos dos meses desde la publicación del mismo en dicho boletín oficial sin que formalice y presente alegaciones ante la empresa contratista, dentro del mencionado plazo, su vehículo podrá





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

ser declarado residuo urbano, de acuerdo con el artículo 106.1.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo II. Desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública.

Artículo 8. Características del desplazamiento por actividades en la vía pública.

1. Los servicios del Ayuntamiento podrán solicitar la asistencia de la grúa para el desplazamiento de vehículos cuando, sin estar estacionados en lugar prohibido, por circunstancias de la circulación, el funcionamiento de los servicios públicos, ejecución de obras, procesiones, desfiles, actos públicos o cualquier otra circunstancia de interés público, evento o acontecimiento, deba ser retirado del lugar donde se halla para desplazarlo a otro idóneo y, a ser posible, cercano o, en su caso, al depósito municipal a que se refiere el Título III de este Reglamento.

2. En todo caso, por el servicio que lo solicite, deberá justificarse el interés público o social concurrente que obliga a desplazar el vehículo.

Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa.

1. El Ayuntamiento comunicará a la empresa contratista por cualquier medio, escrito, informático, telemático o electrónico, que permita tener constancia de la recepción, con una antelación mínima de tres días naturales, las vías públicas y espacios de dominio público o patrimonial que vayan a ser utilizadas para los fines descritos en el artículo 8 de este Reglamento.

2. La empresa contratista procederá, con una antelación mínima de dos días naturales a la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, a colocar o instalar señales fijas y móviles en las vías públicas indicadas en la comunicación a que se alude en el apartado anterior de este artículo. La señalización cumplirá con las normas establecidas en el Título IV del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o en su caso, por la normativa que en cada momento se encuentre vigente. La empresa contratista podrá utilizar cualquier medio informativo que permita tener constancia de la prohibición de aparcar en dichas vías con la finalidad que los interesados conozcan la prohibición con una antelación suficiente para no aparcar o, en su caso, les permita retirar el/los vehículo/s estacionados dentro del espacio señalizado.

3. El día que se proceda a la instalación o colocación de las señales de prohibido aparcar, por los operarios o encargados de la empresa contratista se tomarán las fotografías o se grabarán por cualquier medio audiovisual los vehículos que en esos momentos se hallen estacionados. La fotografía o grabación de cada vehículo deberá captar, al menos, la fecha, marca, modelo y matrícula de cada uno de los vehículos ubicados en la zona señalizada. Además, se efectuará una relación de los vehículos estacionados dentro del ámbito de actuación señalizado en la que deberá



constar el contenido mínimo señalado en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento, a excepción de las letras e), f) y g).

4. Llegado el día de la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionados en el artículo 8 de este Reglamento, se desplazarán los vehículos que se encuentren estacionados en las vías públicas o el perímetro delimitado por las señales colocadas o instaladas de prohibido aparcar. Aquellos vehículos que permanezcan estacionados desde el día que se instalaron o colocaron las señales, por así constar en la relación y fotografías o grabación a las que se hace referencia en el apartado 3 de este precepto, serán desplazados a otros lugares o vías públicas idóneas, y, a ser posible, cercanas sin que devenguen tasa alguna para el titular del vehículo, conductor o arrendatario, asumiendo este Ayuntamiento los gastos de retirada que se originen. En cambio, el resto de vehículos estacionados que no consten en la aludida relación y fotografías o grabación se desplazarán al depósito municipal. En este último caso, se devengará la tasa establecida en la ordenanza fiscal que resulte aplicable.

5. El desplazamiento del vehículo sujeto o no sujeto a tasa se llevará a cabo conforme a lo previsto para la retirada de vehículos en el capítulo I, del título II de este Reglamento, con las adaptaciones que resulten oportunas.

6. Inmediatamente a la conclusión de la actividad o actividades celebradas en la vía pública, la empresa contratista retirará las señales instaladas o colocadas. No obstante, se recogerán con anterioridad o simultáneamente a la conclusión de la actividad o actividades cuando su permanencia dificulte u obstaculice el normal desarrollo del acto, evento o acontecimiento.

7. En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán las normas de la retirada de vehículos del capítulo I, con las salvedades y adaptaciones oportunas a la prestación de desplazamiento.

Capítulo III. Depósito de Vehículos a Requerimiento de otro Organismos.

Artículo 10. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de Organismo Judiciales.

1. Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, a requerimiento de cualquier Juzgado será necesario que en la orden directa figure la Autoridad ordenante y el número de la diligencia.

2. Será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las tasas por custodia y, en su caso, por retirada y traslado que se hayan devengado.

Artículo 11. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública.

1. Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, en la solicitud formulada las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública deberá indicarse inexcusablemente los datos previstos en el artículo anterior y el motivo de la retirada, tiempo de depósito estimado y destino que se debe dar al vehículo una vez cesen las causas que provocaron su depósito. Asimismo deberá figurar, en su caso, el Juzgado que conoce el caso y el número de diligencia de este.

2. Será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las tasas por custodia y, en su caso, por retirada y traslado que se hayan devengado.





Capítulo IV. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

Artículo 12. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

1. Cuando un vehículo se halle estacionado incorrectamente y la alarma se encuentre conectada produciendo molestias la retirada se efectuará siguiendo las normas previstas en este Reglamento.
2. Si se encuentra estacionado correctamente, se intentará contactar con el propietario a la mayor urgencia. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal y se procurará localizar al dueño, dándole un plazo de dos días para retirar el automóvil sin gastos de custodia. En ningún caso se intentará abrir el vehículo para desconectar la alarma, dejando que se desconecte por sí misma.
3. La retirada del vehículo al depósito municipal devengará la correspondiente tasa.

Capítulo V. Vehículos abandonados vehículos residuos sólidos.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de El Sauzal y terrenos de dominio público, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados. En ningún caso será de aplicación a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

Artículo 14. Vehículos abandonados y vehículos residuos sólidos.

- 1.- Se considera que un vehículo está abandonado cuando se encuentra estacionado en un mismo lugar de la vía pública o terrenos de dominio público, por un período superior a un mes.
- 2.- Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si:
 - a) Presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios.
 - b) Carece de placa de matrícula.
 - c) Cuando consultada la Base de Datos de la D.G.T. el vehículo figure en la misma en òsituación de baja.
- 3.- Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.



Artículo 15. Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

1. - Cuando cualquier agente o patrulla localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo de color rojo. Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular debe llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Al mismo tiempo, el agente o patrulla actuante deberá tomar los datos del vehículo, el estado en que se encuentre, el lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, cumplimentado el informe correspondiente que entregará al final del servicio. Este informe servirá para iniciar el expediente de retirada.

2.-Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se practicará la segunda comprobación, y si el vehículo sigue en el mismo lugar, se procederá a denunciarlo, dejando una copia de la denuncia en el parabrisas del vehículo.

3.- Pasados otros quince días desde que el vehículo fue denunciado, se procederá a colocar un adhesivo de color amarillo en el parabrisas. Al mismo tiempo, se entregará el parte cumplimentado para que se de cuenta al servicio de retirada de vehículos procediendo así a la retirada del mismo de la vía pública y depósito en el depósito municipal o en las dependencias que se consignent a tal efecto en un plazo no superior a siete días.

4.- Una vez detectado un vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido:

a) En el supuesto en que éste fuera conocido, se ofrecerá a dicho titular un plazo de audiencia de diez días a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, lo que dará lugar a una resolución motivada y, en su caso, a que se haga cargo del vehículo previo abono de los gastos que haya ocasionado y las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito. Si transcurrido dicho plazo no hubiese presentado alegaciones, el vehículo continuará en el depósito a la espera del titular. Si transcurridos 3 meses desde el depósito del vehículo no se tuviese noticia alguna del titular, se ordenará el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, conforme con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siguiendo lo ahí establecido.

b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello. Determinará el carácter de desconocido el hecho de que, transcurrido el plazo de tres meses, no compareciese a hacerse cargo del mismo persona física o jurídica alguna.

Artículo 16. Procedimiento para la retirada de vehículos residuos sólidos.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

1.- Cuando se localice un vehículo que pueda ser considerado residuo sólido, de acuerdo con el presente Reglamento, se colocará un adhesivo de color amarillo en el parabrisas y se cumplimentará parte, haciendo constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo. En dicho adhesivo se hará constar $\tilde{\text{residuo sólido}}$ en el lugar destinado a la matrícula en el caso en que no tuviera, o a continuación de ésta si la tuviera.

2.- Una vez detectado el vehículo, se tendrá en cuenta que el mismo cuente con placa de matrícula, en cuyo caso se seguirá el procedimiento del artículo 15 del presente Reglamento.

En el caso de que el vehículo no cuente con matrícula:

a) Si no cuenta con grandes desperfectos, se procederá a las averiguaciones pertinentes para la localización del titular, si no se localiza, se procederá con arreglo al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Si presentara grandes desperfectos, se procederá a su tratamiento como residuo sólido, previa incorporación al expediente de documentación gráfica sobre su estado.

3.- Una vez cumplimentado el expediente, se procederá a la comunicación de la existencia de vehículo-residuo sólido al servicio de recogida de residuos -Agente autorizado. Una vez tenga la orden de retirada procederá al traslado del vehículo, rellenando el impreso correspondiente y colocando en el lugar de la vía pública donde estaba estacionado el vehículo retirado, de modo visible, un adhesivo triangular en el que conste la matrícula.

4.- Cuando iniciado el expediente de abandono de un vehículo este deba ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etc.), el expediente seguirá su curso normal, debiendo únicamente hacerse constar en el mismo el cambio de ubicación del vehículo.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Serán constitutivos de infracción los hechos consistentes en abandono del vehículo en la vía. Esta infracción, tendrá la consideración de grave y será sancionada con multas de 601 euros hasta 1.200 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO III. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS O DESPLAZADOS.

Artículo 18. Información a los interesados sobre la ubicación y horario del depósito de los vehículos retirados.



1. La información a los interesados sobre el lugar donde se encuentra el depósito municipal de vehículos constará en la etiqueta autoadhesiva biodegradable que se pegará en el lugar de retirada del vehículo, conforme a lo indicado en el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento. Cualquier otra información se practicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento.

2. La entrega del vehículo se llevará a cabo durante las 24 horas al día, los 365 días del año.

Artículo 19. Condiciones del depósito.

1. El depósito estará constituido por un recinto con las suficientes garantías de seguridad para los vehículos depositados. En su exterior y en lugar visible obrará el cartel con el logotipo del Ayuntamiento de El Sauzal con la denominación "Depósito municipal de vehículos". En todo caso, el depósito municipal deberá ajustarse a lo previsto en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2. La gestión del depósito corresponderá a la empresa contratista conforme a lo siguiente:

- Será la responsable de la vigilancia y custodia del depósito las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Instalará a su cargo cuantos sistemas de seguridad sean necesarios para la adecuada vigilancia y custodia de los vehículos depositados en el recinto. Estos sistemas permitirán visionar todo el recinto del depósito mediante cámaras, monitores, y cualquier otro medio informático, telemático o electrónico que permita tener constancia digital, documental o visual de lo grabado o captado por dichos sistemas de seguridad.
- Dispondrá a su cargo de elementos de seguridad para la custodia de moneda y trabajadores que efectúen el cobro, así como de elementos de cobro mediante tarjeta bancaria y, en su caso, cualesquiera otros que la innovación tecnológica incorpore al mercado. La instalación de estos sistemas será de su cargo.
- Controlará y registrará la entrada y salida de todos los vehículos.
- Deberá implementar a su cargo la utilización de medios informáticos, telemáticos y electrónicos para una eficaz y eficiente gestión del depósito y una inmediata comunicación con el Ayuntamiento. A tal efecto, se preverán las conexiones necesarias con el Ayuntamiento con el objeto de que por este se pueda consultar las entradas y salidas del depósito y cuantos aspectos interese conocer respecto de la gestión.
- Realizará el correspondiente control de accesos a toda persona ajena al depósito.
- Deberá cumplir las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo previstas en la normativa vigente en cada momento.
- Observará y cumplirá las instrucciones que el Ayuntamiento emita.

Artículo 20. Operaciones a realizar a la entrada y salida de los vehículos en el depósito.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

1. Por el operario o encargado del depósito, se procederá a la recepción, custodia y salida de los vehículos, velando en todo momento por el estado de los mismos conforme al acta de retirada del artículo 6 de este Reglamento, sin alteración de los precintos que, en su caso, se hubieren colocado.
2. El operario o encargado del depósito y el conductor del servicio del vehículo-grúa, levantarán y firmarán las actas de entrada al depósito y, en su caso, del precinto practicado. En el acta de entrada se reflejará el estado del vehículo. Si este se corresponde con el descrito en el acta de retirada o desplazamiento, será suficiente validar dicha acta. En caso contrario, se manifestarán las diferencias observadas en el acta de entrada al depósito.
3. El operario o encargado del depósito levantará el acta de salida de todo vehículo que abandone el depósito por cualquier motivo. El acta manifestará el estado del vehículo. Si se corresponde con el descrito en el acta de entrada se validará sin más y se entregará el vehículo al interesado, previa firma por este de aquella. En caso de disconformidad con el interesado sobre el estado del vehículo, se expresarán las diferencias en el acta. El interesado deberá hacerse cargo del vehículo, sin perjuicio de la posibilidad de formular solicitud de responsabilidad patrimonial que se cursará conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de este Reglamento.

Artículo 21. Precinto de los vehículos depositados.

1. El precinto de los vehículos se efectuará mediante la colocación de carteles, sellando las puertas, capó y maleteros de los vehículos impidiendo su acceso sin violentar el mismo.
2. Para dar constancia del acto se levantará la correspondiente acta, ajustándose a los términos recogidos en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 22. La custodia de los vehículos depositados.

La empresa contratista encargada de prestar el servicio adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier deterioro, desperfecto o sustracción del vehículo depositado.

Artículo 23. Entrega del vehículo depositado.

1. La recogida del vehículo del depósito por parte de su propietario o persona debidamente autorizada por este, se realizará previo pago de la tasas establecidas en la ordenanza fiscal en concepto de retirada y/o depósito o custodia del vehículo según corresponda, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Se adjuntará copia de la carta de pago al expediente incoado, dando fin a su tramitación.
2. El vehículo depositado se entregará a su titular previa acreditación de su identidad y pago de la tasa. No obstante, podrá también entregarse a persona distinta del titular cuando previo pago de la tasa, acredite su representación por cualquier medio admitido en derecho. Se admitirá como representación la autorización del titular del vehículo acompañada de copia autenticada u original de su Documento Nacional de Identidad, que el representante deberá exhibir junto a la acreditación de su identidad. El operario o encargado del depósito deberá comprobar que los datos son correctos,



y que la persona que viene a recobrar la posesión del vehículo es verdaderamente la titular de vehículo o, en su caso, la que figura en la autorización como su representante.

3. El pago podrá hacerse bien en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la carta de pago, bien en el propio depósito municipal.

4. Por el operario o encargado del depósito se levantará por triplicado acta de levantamiento de precintos y salida del vehículo del depósito, haciendo constar:

- a) Fecha y hora de la recogida y salida del vehículo del depósito.
- b) Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo, color, tipo, etc.).
- c) Estado del vehículo.
- d) Forma del desprecintado del vehículo.
- e) Datos de identificación del titular del vehículo o, en su caso de su representante.
- f) Fotografías o grabación del vehículo al momento de la entrega.
- g) Carta de pago de la tasa.
- i) Demás observaciones detectadas por los actuantes.

5. El acta será firmada por el operario o encargado del depósito y el titular del vehículo, o en su caso, su representante. Una copia del acta se entregará al interesado o a su representante, otra se incorporará al expediente instruido y otra se remitirá al Ayuntamiento acompañada de la carta de pago de la tasa.

Artículo 24. Información al Ayuntamiento.

Por el operario o encargado del depósito o, en su caso, la persona que designe el prestador del servicio se remitirá al Ayuntamiento, entre los días uno al cinco de cada mes, sin perjuicio de aquellos otros datos o información que, en su caso, el Ayuntamiento pueda requerir, una relación referida al mes anterior en la que se hará constar, como mínimo:

1. Los vehículos que entraron al depósito.
2. Los vehículos que salieron del depósito.
3. Las cantidades percibidas en concepto de tasa.
4. Los vehículos que aún permanecen depositados, en los que figurará, al menos:
 - 4.1. Marca, modelo, color y matrícula del vehículo
 - 4.2. Motivo del depósito y su estado
 - 4.3. Indicación de su titular, si resulta conocido, así como la fecha en la que fueron retirados de la vía pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen jurídico de los vehículos depositados por orden judicial, robo o hurto.

El régimen jurídico de los vehículos depositados en el depósito municipal por orden judicial, por hurto o robo o cualquier otro delito de los previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o por cualquier otra medida administrativa no prevista en este





Reglamento o judicial, se ajustará a las normas y procedimientos administrativos o judiciales correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de este Reglamento cuando proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico de los vehículos al final de su vida útil: residuo urbano.

1. El régimen jurídico aplicable a la gestión de los vehículos al final de su vida útil se realizará con estricto cumplimiento de la normativa aplicable en cada momento. A la fecha de elaboración y aprobación de este Reglamento se indica a modo orientativo, y sin ánimo de ser exhaustivo, la siguiente:

- a) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- b) Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.
- c) Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de Septiembre, relativa a los vehículos al final de su vida útil, modificada por Directiva 2013/28/UE de la Comisión, de 17 de mayo de 2013, que modifica el anexo II.
- d) Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Responsabilidad patrimonial de la empresa contratista.

1. La empresa contratista encargada de prestar el servicio responderá de cualquier deterioro, desperfecto o sustracción de los vehículos depositados, así como de la responsabilidad derivada de cualquiera de las actuaciones que lleve a cabo en ejecución de las prestaciones objeto de este Reglamento.

2. La empresa contratista encargada de prestar el servicio será la responsable de indemnizar a los interesados por las solicitudes de responsabilidad patrimonial que presenten derivadas de los desperfectos, deterioros o sustracción de su vehículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Objetos o Animales en el Interior del Vehículo.

1. Cuando en el interior de los vehículos que se trasladen al depósito municipal se observen objetos de valor, se reflejará en el parte correspondiente.



2. Si el vehículo se hallase abierto o en circunstancias de fácil acceso a su interior (lunas o cerraduras rotas, o deteriorado como consecuencia de accidente), los objetos de valor se depositarán provisionalmente, y con el objeto de facilitar al propietario su recuperación, en las dependencias de la Policía Local de El Sauzal.

3. Cuando el vehículo retirado lleve en su interior algún animal, se hará todo lo posible para localizar, con carácter urgente, a su propietario o conductor, avisándole de tal circunstancia. Si no fuese posible localizar al mismo, transcurriese un tiempo razonable, y se estimare que el animal pudiera sufrir daños, se dará aviso a un Centro de Protección de Animales o a la Sociedad Protectora de Animales. Una vez personado este servicio, o transcurrido un tiempo prudencial, podrá procederse a la rotura de un cristal del vehículo para sacarlo, poniéndolo a disposición de los citados organismos, o de su propietario. Todos los gastos que pudieran originarse correrán por cuenta del propietario del vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados en el término municipal de El Sauzal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 66 de 18 de mayo de 2012, así como cuantas disposiciones municipales se opongán a las normas contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de régimen local, el presente reglamento municipal, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, entrará en vigor cuando se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso.ö

SEGUNDA. Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo. De no presentar ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

TERCERA. Dar traslado al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.ö

D. Juan Daniel Fajardo Expósito, portavoz del Grupo AISA-NC, con registro de entrada nº 2023-E-RE-1153 de 28 de septiembre de 2023, ha presentado Enmienda al dictamen de aprobación del Reglamento cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Primero.- Tal y como establece el artículo 22.2. d) de la LBRL, corresponde al Pleno la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto de los reglamentos. Es más, tal y como establece el artículo 49 del mismo texto legal corresponde al pleno la aprobación inicial y en su caso, la aprobación definitiva de la Ordenanzas.

Atendiendo a ello, desde el grupo de AISA-NC consideramos que en la medida que la competencia de aprobación del reglamento corresponde al Pleno, la interpretación de dicho texto legal debería corresponderle al órgano competente para su aprobación, salvo en los casos que correspondan a los Tribunales.

Por tanto se propone **que el artículo 2 del Reglamento, quede redactado como**





sigue:

*Se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, para interpretar, aclarar y ejecutar las prescripciones de este Reglamento, **debiendo ser ratificado por el pleno en la siguiente convocatoria de dicho órgano colegiado**. A tal efecto podrá elaborar criterios interpretativos y circulares o dictar las instrucciones que resulten necesarias para su concreción.*

Segundo.- En el artículo 6.1 se establece lo siguiente:

- Estado del vehículo según inspección ocular. A tal efecto, el conductor de la grúa fotografiará o grabará por cualquier medio audiovisual el vehículo desde sus cuatro ángulos, adjuntando dichas fotografías o grabación al acta. Cualquier desperfecto del vehículo a retirar se fotografiará o grabará y se hará constar con el detalle suficiente en el acta.

Desde el grupo de AISA-NC consideramos que la inspección ocular no la puede realizar el conductor de la grúa, sino debe ser un agente actuante. Por ello proponemos que ese punto quede redactado como sigue:

El agente actuante deberá fotografiar o grabar por cualquier medio audiovisual el vehículo desde sus cuatro ángulos. Cualquier desperfecto del vehículo a retirar se fotografiará o grabará, pudiéndose hacer constar con el detalle suficiente en el acta.

Tercera.- El artículo 9.1 del Reglamento propuesto establece:

1. El Ayuntamiento comunicará a la empresa contratista por cualquier medio, escrito, informático, telemático o electrónico, que permita tener constancia de la recepción, con una antelación mínima de tres días naturales, las vías públicas y espacios de dominio público o patrimonial que vayan a ser utilizadas para los fines descritos en el artículo 8 de este Reglamento.

Desde el grupo de AISA- NC proponemos dicho artículo 9.1 quede redactado como sigue:

1. El Ayuntamiento comunicará a la empresa contratista por cualquier medio, escrito, informático, telemático o electrónico, que permita tener constancia de la recepción, con una antelación mínima de tres días naturales, las vías públicas y espacios de dominio público o patrimonial que vayan a ser utilizadas para los fines descritos en el artículo 8 de este Reglamento, *acompañado del bando o resolución administrativa dictada a los efectos.*

Cuarta.- Asimismo desde el Grupo de AISA-NC consideramos que la empresa contratista del servicio de grúa no es quien debe colocar las señales necesarias para ello, sino que debe ser el propio consistorio quien lo realice. Por ello proponemos que el apartado 9.2 quede redactado como sigue :

2. *El Ayuntamiento procederá, con una antelación mínima de dos días naturales a la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, a colocar o instalar señales fijas y móviles en las vías públicas indicadas en la comunicación a que se alude en el apartado anterior de este artículo. La señalización cumplirá con*



las normas establecidas en el Título IV del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o en su caso, por la normativa que en cada momento se encuentre vigente.

Quinta.- Asimismo desde el Grupo de AISA-NC consideramos que la empresa contratista del servicio de grúa no es quien debe realizar las fotografías de los vehículos en el momento de la colocación de las señales, sino que en el momento de colocar las señales el propio Ayuntamiento lo deberán hacer en presencia de la Policía Local quien deberá realizar dichas fotografías. Por ello proponemos que el apartado 9.3 quede redactado como sigue :

3. *El día que se proceda a la instalación o colocación de las señales de prohibido aparcar, por los agentes de la Policía Local en servicio, se tomarán las fotografías o se grabarán por cualquier medio audiovisual los vehículos que en esos momentos se hallen estacionados. La fotografía o grabación de cada vehículo deberá captar, al menos, la fecha, marca, modelo y matrícula de cada uno de los vehículos ubicados en la zona señalizada. Además, se efectuará una relación de los vehículos estacionados dentro del ámbito de actuación señalizado en la que deberá constar el contenido mínimo señalado en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento, a excepción de las letras e), f) y g).*

Por todo lo expuesto el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC **SOLICITA:**

Se tengan por presentadas la presente enmiendas en tiempo y forma, interesando se someta a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para su deliberación y votación en el pleno ordinario de 29 de septiembre de 2023, sometiéndose a votación de forma independiente cada una.ö

Intervenciones:

D. Benigno Guillén dice que le parece bien la Enmienda para mejorar algunos aspectos del Reglamento, el cual por su parte no lo ve y así lo expondrá más adelante.

El Alcalde manifiesta que su Grupo va a rechazar la Enmienda porque entiende que hay cosas que ya están contempladas, puede ser que se pueda malinterpretar y por eso han presentado una Enmienda aclaratoria.

El Pleno, por seis votos a favor de los miembros de los Grupos AISA-NC y Grupo Mixto y siete votos en contra de los miembros del Grupo Coalición Canaria acuerda rechazar la Enmienda presentada por el Grupo AISA-NC.

Dª Fabiola Reyes Torres, portavoz del Grupo COALICIÓN CANARIA, con registro de entrada nº 2023-E-RC-4911 de 28 de septiembre de 2023, ha presentado Enmienda para la modificación del artículo 9 del Reglamento:

öConsiderando las dudas suscitadas durante la pasada Comisión Informativa del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, de 25 de septiembre de 2023, en relación al REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL SAUZAL, en concreto al





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa, el grupo de Coalición Canaria El Sauzal presenta la siguiente enmienda de modificación del artículo 9 del Reglamento. El objeto del cambio se refiere a especificar que la empresa contratista del primer párrafo si se refiere a la del servicio de grúa, mientras que la de los otros párrafos no.

Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa.

1. El Ayuntamiento comunicará a la empresa contratista prestadora del servicio municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos por cualquier medio, escrito, informático, telemático o electrónico, que permita tener constancia de la recepción, con una antelación mínima de tres días naturales, las vías públicas y espacios de dominio público o patrimonial que vayan a ser utilizadas para los fines descritos en el artículo 8 de este Reglamento.

2. El Ayuntamiento, mediante gestión directa o indirecta a través de empresa contratista procederá, con una antelación mínima de dos días naturales a la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, a colocar o instalar señales fijas y móviles en las vías públicas indicadas en la comunicación a que se alude en el apartado anterior de este artículo. La señalización cumplirá con las normas establecidas en el Título IV del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o en su caso, por la normativa que en cada momento se encuentre vigente. El Ayuntamiento, podrá utilizar cualquier medio informativo que permita tener constancia de la prohibición de aparcar en dichas vías con la finalidad que los interesados conozcan la prohibición con una antelación suficiente para no aparcar o, en su caso, les permita retirar el/los vehículo/s estacionados dentro del espacio señalado.

3. El día que se proceda a la instalación o colocación de las señales de prohibido aparcar, por los operarios o encargados del Ayuntamiento o de la empresa contratista en el supuesto de gestión indirecta, se tomarán las fotografías o se grabarán por cualquier medio audiovisual los vehículos que en esos momentos se hallen estacionados. La fotografía o grabación de cada vehículo deberá captar, al menos, la fecha, marca, modelo y matrícula de cada uno de los vehículos ubicados en la zona señalizada. Además, se efectuará una relación de los vehículos estacionados dentro del ámbito de actuación señalado en la que deberá constar el contenido mínimo señalado en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento, a excepción de las letras e), f) y g).

4. Llegado el día de la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionados en el artículo 8 de este Reglamento, se desplazarán los vehículos que se encuentren estacionados en las vías públicas o el perímetro delimitado por las señales colocadas o instaladas de prohibido aparcar. Aquellos vehículos que permanezcan estacionados desde el día que se instalaron o colocaron las señales, por así constar en la relación y fotografías o grabación a las que se hace referencia en el apartado 3 de este precepto, serán desplazados a otros lugares o vías públicas idóneas, y, a ser posible, cercanas sin que devenguen tasa alguna para el titular del vehículo,



conductor o arrendatario, asumiendo este Ayuntamiento los gastos de retirada que se originen. En cambio, el resto de vehículos estacionados que no consten en la aludida relación y fotografías o grabación se desplazarán al depósito municipal. En este último caso, se devengará la tasa establecida en la ordenanza fiscal que resulte aplicable.

5. El desplazamiento del vehículo sujeto o no sujeto a tasa se llevará a cabo conforme a lo previsto para la retirada de vehículos en el capítulo I, del título II de este Reglamento, con las adaptaciones que resulten oportunas.

6. Inmediatamente a la conclusión de la actividad o actividades celebradas en la vía pública, los operarios o encargados del Ayuntamiento o de la empresa contratista en el supuesto de gestión indirecta, retirará las señales instaladas o colocadas. No obstante, se recogerán con anterioridad o simultáneamente a la conclusión de la actividad o actividades cuando su permanencia dificulte u obstaculice el normal desarrollo del acto, evento o acontecimiento.

7. En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán las normas de la retirada de vehículos del capítulo I, con las salvedades y adaptaciones oportunas a la prestación de desplazamiento.ö

D. Juan Daniel Fajardo expone que por parte del Grupo Coalición Canaria se les debería de dar conocimiento a los demás Grupos Políticos de las Enmiendas presentadas, al igual que ellos hacen con las suyas. Añade asimismo que lo que si hay que tomar por inercia es hacer un Bando cada vez que se corte una calle en el Municipio, puede pasar algo y pueden haber responsabilidades.

El Pleno por siete votos a favor de los miembros del Grupo Coalición Canaria, dos votos en contra de los miembros del Grupo Mixto y cuatro abstenciones de los miembros del Grupo AISA-NC acuerda aprobar la Enmienda presentada por el Grupo Coalición Canaria.

D^a Cecilia Hernández señala que entendiendo que el depósito tiene que estar en terreno municipal pregunta que se tiene previsto, si va a ser la empresa adjudicataria quien lo proponga y se plantea que si en el depósito tuviera que estar una persona las 24 horas no lo podría asumir una empresa pequeña sino una empresa grande.

El Alcalde contesta que la empresa adjudicataria hará la propuesta sobre el sitio idóneo para el depósito y que la intención de la Mancomunidad es dividirlo en dos sectores, Tacoronte y El Rosario y que abarque El Sauzal, La Matanza, La Victoria y Santa Úrsula.

D. Benigno Guillén expone que por parte del Ayuntamiento ya se ha intentado controlar este tema con los relojes de horario, con las zonas azulesí y no ha funcionado y entiende que poco va a funcionar aquí.

El Alcalde dice que las limitaciones son para días laborales y los demás es aparcamiento libre. El Ayuntamiento tiene que dar aparcamiento alrededor de las instalaciones y servicios municipales y se está negociando con el Campo de Fútbol, con la zona comercialí

D. Juan Daniel Fajardo dice que se ha puesto de manifiesto el problema a actual y entiende que hay que tratar de regularlo de alguna manera, se están enviando avisos a los vecinos y quisiera saber cuales son las instrucciones que tienen los agentes.

El Alcalde contesta que los agentes saben lo que tienen que hacer, es su trabajo.

D. Juan Daniel Fajardo pregunta como se va a solventar el tema de los vados que están pagando los vecinos del municipio con los policías que hay cuando el servicio no esté cubierto ni por ellos ni por la Guardia Civil.

El Alcalde dice que la Guardia Civil tiene competencia en el municipio y tiene que actuar como en el resto de los municipios.

D. Juan Daniel Fajardo alude a los aparcamientos del Corrocho y la inseguridad que hay y dice que se podría hacer un estacionamiento público para cubrir esa merma.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Por lo tanto, el Pleno, por doce votos a favor de los miembros de los Grupos Coalición Canaria y AISA-NC y de D^a Cecilia A. Hernández Domínguez (PP) del Grupo Mixto y una abstención de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto, acuerda aprobar el Reglamento regulador del Servicio Municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos de las vías públicas en el Municipio de El Sauzal en los siguientes términos:

**Ø REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA,
TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍAS PÚBLICAS EN EL
MUNICIPIO DE EL SAUZAL**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, fines y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Interpretación del Reglamento.

**Artículo 3. Forma de gestión y prestaciones que comprende el servicio público que se reglamenta:
Objeto del Reglamento.**

TÍTULO II. RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4. Clases de retirada de vehículos.

Capítulo I. Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 5. Casos en los que procede la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 6. Procedimiento para la retirada.

Artículo 7. Información y comunicación a los interesados de la retirada.

Capítulo II. Desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública

Artículo 8. Características del desplazamiento por actividades en la vía pública.

**Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública.
Señalización previa.**

Capítulo III. Depósito de Vehículos a Requerimiento de otro Organismos

Artículo 10. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de Organismo Judiciales.

Artículo 11. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública.

Capítulo IV. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

Artículo 12. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.



Capítulo V. Vehículos abandonados vehículos residuos sólidos.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Artículo 14. Vehículos abandonados y vehículos residuos sólidos.

Artículo 15. Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

Artículo 16. Procedimiento para la retirada de vehículos residuos sólidos.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

TÍTULO III. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS O DESPLAZADOS.

Artículo 18. Información a los interesados sobre la ubicación y horario del depósito de los vehículos retirados.

Artículo 19. Condiciones del depósito.

Artículo 20. Operaciones a realizar a la entrada y salida de los vehículos en el depósito.

Artículo 21. Precinto de los vehículos depositados.

Artículo 22. La custodia de los vehículos depositados.

Artículo 23. Entrega del vehículo depositado.

Artículo 24. Información al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen jurídico de los vehículos depositados por orden judicial, robo o hurto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico de los vehículos al final de su vida útil: residuo urbano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Responsabilidad patrimonial de la empresa contratista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Objetos o Animales en el Interior del Vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las competencias propias que atribuye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los municipios se encuentra tanto la gestión de los residuos sólidos urbanos como el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. El ejercicio de esta competencia se encuentra supeditado a la previsión normativa que establezca o bien el Estado o bien la Comunidad Autónoma, en el marco de las competencias atribuidas a estas por la Constitución española.

La materia de tráfico y circulación de vehículos a motor está reservada a la competencia exclusiva del Estado, en virtud del artículo 149.1. 21ª de la Constitución, por tratarse de una materia de interés suprarregional que requiere de una regulación uniforme y unas condiciones idénticas de seguridad de todos los afectados por la circulación.

La forma de ejecutar y articular la mencionada competencia pasa por la elaboración del presente Reglamento que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

del municipio, y el uso del dominio público relacionado con la circulación de vehículos en el municipio.

Sobre la base de este título competencial, se aprobó el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Social, cuyo artículo 7 atribuye a los municipios una serie de competencias en esta materia. Dentro de este catálogo de competencias se recoge la relativa a, *La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.*

Además, se autoriza también a los municipios a, *La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización.* Igualmente autoriza *la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.*

Por otro lado, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, declara la vigencia de la Orden del Ministerio de Gobernación de 14 de febrero de 1974 sobre retirada y depósito de los automóviles abandonados. En el artículo 2 de esta orden se establece que, *En todos los municipios deberá existir al menos un lugar dispuesto para el depósito de vehículos previsto en el Código de la Circulación, sin perjuicio de que los Jefes Provinciales de Tráfico y los Alcaldes puedan ejercitar las facultades que les confiere el apartado II del artículo 292 del citado Texto Reglamentario.*

Actualmente este Ayuntamiento no dispone de un espacio destinado al depósito de vehículos, así como tampoco de un servicio de retirada de vehículos. Por esta razón se está trabajando en la externalización del servicio dada la imposibilidad de gestionarlo por vía directa, al no contar esta Administración con los medios materiales ni personales suficientes para su correcta prestación.

Previamente a la preparación de la licitación, se estima preciso el estudio y elaboración de un reglamento que establezca el régimen aplicable a la prestación del servicio municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública en el municipio de El Sauzal. Todo ello, al amparo del artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto 17 de junio de 1955, que establece que, *Las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren desarrollado íntegramente, de quien asumirá la prestación en vez de la Administración.*

Los municipios gozan de autonomía reconocida constitucionalmente en los artículos 137 y 140 de nuestra Constitución, así como en los artículos 1 y 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este principio otorga, entre otras potestades, la reglamentaria, dentro de la cual se encuentra comprendida tanto la aprobación de reglamentos, como de ordenanzas



municipales, tal y como reconoce expresamente el artículo 4 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con la citada normativa, y en atribución de la competencia municipal que ostenta esta Administración, se ha procedido a elaborar este reglamento, cuya estructura y contenido se determina en el índice.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, fines y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas en el municipio de El Sauzal, el traslado de los vehículos a un depósito municipal o lugar habilitado a tal efecto, así como su custodia en él.

2. La ordenación de este servicio deberá perseguir los siguientes fines:

- a) Salvaguardar la libre circulación, tanto de peatones como de quienes circulen por medio de vehículos.
- b) Garantizar que la circulación se desarrolle en condiciones de seguridad, cumpliendo con la normativa vigente.
- c) Mantener el correcto funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Proteger el patrimonio público.
- e) Prevenir la generación de residuos procedentes de vehículos.
- f) Proteger la salud humana y el medioambiente.

3. El ámbito de aplicación de este Reglamento se extiende a todo el término municipal de El Sauzal, donde el Ayuntamiento de El Sauzal ejerce su jurisdicción.

Artículo 2. Interpretación del Reglamento.

Se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, para interpretar, aclarar y ejecutar las prescripciones de este Reglamento. A tal efecto podrá elaborar criterios interpretativos y circulares o dictar las instrucciones que resulten necesarias para su concreción.

Artículo 3. Forma de gestión y prestaciones que comprende el servicio público que se reglamenta: Objeto del Reglamento.

1. La gestión del servicio público se llevará a cabo de modo indirecto mediante contrato de servicios, pudiendo no obstante, proceder en cualquier momento a la gestión directa.

2. Las prestaciones que comprende el servicio son las siguientes:

- a) La retirada y desplazamiento de toda clase de vehículos.





- b) Depósito y custodia de vehículos retirados en el/los recinto/s destinados a tal fin.
- c) Gestión de los vehículos abandonados al final de su vida útil.

TÍTULO II. RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4. Clases de retirada de vehículos.

A los efectos previstos en este Reglamento, las retiradas de vehículos se clasifican en:

- a) Retirada de vehículos de la vía pública, incluyendo los abandonados y los considerados residuos sólidos.
- b) Desplazamientos de vehículos por actividades en la vía pública.

Capítulo I. Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 5. Casos en los que procede la retirada de vehículos de la vía pública.

1. Procederá la retirada del vehículo del titular, del arrendatario o del conductor habitual (en adelante interesado) y su traslado al depósito municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado cometa cualquier infracción prevista en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siempre que conlleve la retirada, o que la misma sea necesaria para garantizar la circulación, evitar peligros, o bien concurra cualquier otra circunstancia de interés público debidamente justificada que aconseje la retirada, una vez sancionado el hecho infractor.
- b) Cuando el interesado cometa cualquier infracción prevista en cualquier otra normativa que resulte aplicable, siempre que conlleve la retirada, o que la misma sea necesaria para garantizar la circulación, evitar peligros, o bien concurra cualquier otra circunstancia de interés público debidamente justificada que aconseje la retirada, una vez sancionado el hecho infractor.
- c) Cuando constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- d) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- e) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, en vías urbanas del término municipal de El Sauzal, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con la normativa aplicable, en vías urbanas del término municipal de El Sauzal, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.



- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en lugares habilitados como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga, durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- i) Cuando un vehículo esté estacionado, total o parcialmente, en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.
- j) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en lugares de estacionamiento con limitación horaria (ORA) sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo que se establezca en la normativa que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento (Reglamento regulador del servicio de control del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en zona azul de la vía pública).
- k) Cuando un vehículo esté estacionado frente a contenedores de residuos urbanos, papel, vidrio, escombros o similares.
- l) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- m) Cuando un vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en los espacios reservados a los vehículos de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- n) Cuando un vehículo esté estacionado, total o parcialmente, en las zonas destinadas al mercado municipal estando éstas debidamente señalizadas.
- o) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paso de peatones o zonas reservadas para peatones en las que no esté autorizado estacionar.
- p) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.
- q) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado.
- r) Cuando se considere que el vehículo está abandonado y se considere residuo sólido, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- s) Cualquier otra que pueda establecerse por la normativa general o sectorial.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del interesado y deberán satisfacerse conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito habilitado al efecto, o en su caso, de aquella que se encuentre vigente en cada momento, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

3. A los efectos previstos en el artículo 1, apartado segundo, letra d, y sin perjuicio de otros supuestos debidamente acreditados, se presumirá que un vehículo deteriora el patrimonio público en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo desprenda sobre la calzada cualquier tipo de líquido.
- b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado con la alarma sonando continuamente.
- c) Cuando se encuentren estacionados los remolques sin la correspondiente cabeza tractora.

4. La empresa contratista prestadora del servicio deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas, conforme a lo indicado en el artículo 7.2 de este Reglamento.

Artículo 6. Procedimiento para la retirada.

1. Emplazado el vehículo grúa en el lugar de la vía pública para proceder a la retirada del/los vehículo/s, por la policía local y el operario o conductor de la grúa se levantará por triplicado acta de retirada que firmarán ambos, haciendo constar en la misma, al menos:

- Motivo de la retirada.
- La fecha y hora del enganche.
- Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo, color, tipo, etc.).
- Estado del vehículo según inspección ocular. A tal efecto, el conductor de la grúa fotografiará o grabará por cualquier medio audiovisual el vehículo desde sus cuatro ángulos, adjuntando dichas fotografías o grabación al acta. Cualquier desperfecto del vehículo a retirar se fotografiará o grabará y se hará constar con el detalle suficiente en el acta.
- Forma de llevar a cabo el precinto del vehículo, en su caso.
- Indicación expresa de la colocación de la etiqueta autoadhesiva biodegradable en el punto de retirada del vehículo a la que se alude en el apartado 3 de este artículo.
- Tasa a satisfacer, medios para hacerla efectiva y entidades bancarias colaboradoras.
- Correo electrónico del interesado, en su caso.
- Demás observaciones detectadas por los actuantes.

2. Una copia del acta firmada se entregará al operario o conductor de la grúa, otra al policía local que la hubiere firmado, y la tercera copia se entregará al interesado del vehículo retirado cuando estuviera presente.



3. El operario o conductor de la grúa pegará, en lugar visible, donde se encontraba el vehículo retirado, una etiqueta autoadhesiva biodegradable que servirá como aviso para el interesado en el que se hará constar, al menos:

1. El teléfono para la información del interesado.
2. El lugar en que se encuentra depositado su vehículo y la dirección.
3. Hora en que fue retirado el vehículo.
4. Marca, modelo, color y matrícula del vehículo retirado.

4. Cuando en el momento de iniciar los trabajos preparatorios de retirada del vehículo se personara el interesado, se devengará la tasa reducida que resultará de la aplicación de las bonificaciones sobre la tarifa correspondiente, en los términos que se establezca en la ordenanza fiscal. En este caso, el interesado podrá recobrar inmediatamente la posesión de vehículo previa satisfacción de la citada tasa al operario o conductor de la grúa, quien expedirá un recibo o documento en triplicado ejemplar que acredite el pago de aquella, entregando un ejemplar al interesado y otro al agente de la policía local, quedando el tercero para el conductor u operario de la grúa. Todo ello sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción de las normas de circulación que hubiere cometido el interesado.

5. Cuando habiendo concluido las operaciones previas de retirada, el vehículo se encontrara enganchado o subido a la plataforma de la grúa, o cuando habiendo iniciado el arrastre o transporte con destino al depósito municipal, se personara el interesado, se devengará la tasa íntegra sin la bonificación de la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal. En este supuesto, el interesado podrá recobrar la posesión inmediata de su vehículo conforme a lo previsto en el apartado anterior de este artículo, previa satisfacción de la citada tasa.

6. En el caso de que el interesado no satisfaga el importe de la citada tasa reducida o íntegra o, en su caso, la que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, el vehículo será transportado al depósito de vehículos.

7. El procedimiento descrito en los apartados anteriores resultará aplicable como procedimiento ordinario para todos los procesos de retirada previstos en este Reglamento. No obstante, se podrá establecer, en cualquier momento, un procedimiento basado en medios telemáticos, informáticos o electrónicos.

8. Cuando sea preciso retirar un vehículo que perturbe o cause peligro grave para la circulación y se encuentre fijado por una cadena o medio similar a un bien de dominio público o de propiedad particular se procederá al corte de dicha cadena. Los gastos que ello pueda originar serán abonados por el titular del vehículo para poder retirar el mismo.

Artículo 7. Información y comunicación a los interesados de la retirada.

1. Además de la etiqueta biodegradable a que alude el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento, cuando el interesado de un vehículo retirado con grúa se ponga en contacto con la policía local, con el Ayuntamiento o con la empresa contratista prestadora del servicio, a través de cualquier medio, será informado:

- a) De los motivos que han originado su retirada.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- b) Del lugar del depósito y las condiciones para la recuperación.
- c) De la tasa a satisfacer para recobrar la posesión del vehículo.
- d) De sus derechos y obligaciones.
- e) De la manera de hacer efectivo el importe de la tasa, indicando aquellas entidades bancarias colaboradoras.
- f) En general, de todo aquello que se considere conveniente y necesario para prestar el servicio con la calidad adecuada.

2. En todo caso, y sin perjuicio de la colocación de la etiqueta biodegradable prevista en el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento, la empresa contratista comunicará en el plazo de 24 horas, a contar desde la retirada del vehículo, al titular que conste en el registro de vehículos de la dirección general de tráfico, su traslado al depósito municipal regulado en el Título III de este Reglamento. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella. Si no dispone de dirección electrónica vial, la comunicación se llevará a cabo al domicilio que conste en el registro de vehículos de la dirección general de tráfico, en el del padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica, en el del padrón de habitantes y, en su caso, en el del registro de bienes muebles o cualquier otro domicilio del que se tenga constancia.

3. En el caso que no sea posible practicar la comunicación en los términos descritos en el apartado anterior, e intentada al menos dos veces en cualquiera de los domicilios aludidos en el mismo, se hará constar en el expediente la circunstancia de los intentos de comunicación, así como el primer intento en cada uno de ellos. En este supuesto, y para el caso que no se conociere ningún domicilio, se citará al titular del vehículo para ser comunicado mediante comparecencia por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. En el anuncio se advertirá al titular que, transcurridos dos meses desde la publicación del mismo en dicho boletín oficial sin que formalice y presente alegaciones ante la empresa contratista, dentro del mencionado plazo, su vehículo podrá ser declarado residuo urbano, de acuerdo con el artículo 106.1.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo II. Desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública.

Artículo 8. Características del desplazamiento por actividades en la vía pública.

1. Los servicios del Ayuntamiento podrán solicitar la asistencia de la grúa para el desplazamiento de vehículos cuando, sin estar estacionados en lugar prohibido, por circunstancias de la circulación, el funcionamiento de los servicios públicos, ejecución de obras, procesiones, desfiles, actos públicos o cualquier otra circunstancia de interés público, evento o acontecimiento, deba ser retirado del lugar donde se halla para desplazarlo a otro idóneo y, a ser posible, cercano o, en su caso, al depósito municipal a que se refiere el Título III de este Reglamento.



2. En todo caso, por el servicio que lo solicite, deberá justificarse el interés público o social concurrente que obliga a desplazar el vehículo.

Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa.

Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa.

1. El Ayuntamiento comunicará a la empresa contratista prestadora del servicio municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos por cualquier medio, escrito, informático, telemático o electrónico, que permita tener constancia de la recepción, con una antelación mínima de tres días naturales, las vías públicas y espacios de dominio público o patrimonial que vayan a ser utilizadas para los fines descritos en el artículo 8 de este Reglamento.

2. El Ayuntamiento, mediante gestión directa o indirecta a través de empresa contratista procederá, con una antelación mínima de dos días naturales a la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, a colocar o instalar señales fijas y móviles en las vías públicas indicadas en la comunicación a que se alude en el apartado anterior de este artículo. La señalización cumplirá con las normas establecidas en el Título IV del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o en su caso, por la normativa que en cada momento se encuentre vigente. El Ayuntamiento, podrá utilizar cualquier medio informativo que permita tener constancia de la prohibición de aparcar en dichas vías con la finalidad que los interesados conozcan la prohibición con una antelación suficiente para no aparcar o, en su caso, les permita retirar el/los vehículo/s estacionados dentro del espacio señalizado.

3. El día que se proceda a la instalación o colocación de las señales de prohibido aparcar, por los operarios o encargados del Ayuntamiento o de la empresa contratista en el supuesto de gestión indirecta, se tomarán las fotografías o se grabarán por cualquier medio audiovisual los vehículos que en esos momentos se hallen estacionados. La fotografía o grabación de cada vehículo deberá captar, al menos, la fecha, marca, modelo y matrícula de cada uno de los vehículos ubicados en la zona señalizada. Además, se efectuará una relación de los vehículos estacionados dentro del ámbito de actuación señalizado en la que deberá constar el contenido mínimo señalado en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento, a excepción de las letras e), f) y g).

4. Llegado el día de la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionados en el artículo 8 de este Reglamento, se desplazarán los vehículos que se encuentren estacionados en las vías públicas o el perímetro delimitado por las señales colocadas o instaladas de prohibido aparcar. Aquellos vehículos que permanezcan estacionados desde el día que se instalaron o colocaron las señales, por así constar en la relación y fotografías o grabación a las que se hace referencia en el apartado 3 de este precepto, serán desplazados a otros lugares o vías públicas idóneas, y, a ser posible, cercanas sin que devenguen tasa alguna para el titular del vehículo, conductor o arrendatario, asumiendo este Ayuntamiento los gastos de retirada que se originen. En cambio, el resto de vehículos estacionados que no consten en la aludida relación y fotografías o grabación se desplazarán al depósito municipal. En este último caso, se devengará la tasa establecida en la ordenanza fiscal que resulte aplicable.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

5. El desplazamiento del vehículo sujeto o no sujeto a tasa se llevará a cabo conforme a lo previsto para la retirada de vehículos en el capítulo I, del título II de este Reglamento, con las adaptaciones que resulten oportunas.

6. Inmediatamente a la conclusión de la actividad o actividades celebradas en la vía pública, los operarios o encargados del Ayuntamiento o de la empresa contratista en el supuesto de gestión indirecta, retirará las señales instaladas o colocadas. No obstante, se recogerán con anterioridad o simultáneamente a la conclusión de la actividad o actividades cuando su permanencia dificulte u obstaculice el normal desarrollo del acto, evento o acontecimiento.

7. En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán las normas de la retirada de vehículos del capítulo I, con las salvedades y adaptaciones oportunas a la prestación de desplazamiento.

Capítulo III. Depósito de Vehículos a Requerimiento de otro Organismos.

Artículo 10. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de Organismo Judiciales.

1. Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, a requerimiento de cualquier Juzgado será necesario que en la orden directa figure la Autoridad ordenante y el número de la diligencia.

2. Será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las tasas por custodia y, en su caso, por retirada y traslado que se hayan devengado.

Artículo 11. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública.

1. Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, en la solicitud formulada las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública deberá indicarse inexcusablemente los datos previstos en el artículo anterior y el motivo de la retirada, tiempo de depósito estimado y destino que se debe dar al vehículo una vez cesen las causas que provocaron su depósito. Asimismo deberá figurar, en su caso, el Juzgado que conoce el caso y el número de diligencia de este.

2. Será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las tasas por custodia y, en su caso, por retirada y traslado que se hayan devengado.

Capítulo IV. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

Artículo 12. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.



1. Cuando un vehículo se halle estacionado incorrectamente y la alarma se encuentre conectada produciendo molestias la retirada se efectuará siguiendo las normas previstas en este Reglamento.

2. Si se encuentra estacionado correctamente, se intentará contactar con el propietario a la mayor urgencia. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal y se procurará localizar al dueño, dándole un plazo de dos días para retirar el automóvil sin gastos de custodia. En ningún caso se intentará abrir el vehículo para desconectar la alarma, dejando que se desconecte por sí misma.

3. La retirada del vehículo al depósito municipal devengará la correspondiente tasa.

Capítulo V. Vehículos abandonados vehículos residuos sólidos.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de El Sauzal y terrenos de dominio público, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados. En ningún caso será de aplicación a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

Artículo 14. Vehículos abandonados y vehículos residuos sólidos.

1.- Se considera que un vehículo está abandonado cuando se encuentra estacionado en un mismo lugar de la vía pública o terrenos de dominio público, por un período superior a un mes.

2.- Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si:

- a) Presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios.
- b) Carece de placa de matrícula.
- c) Cuando consultada la Base de Datos de la D.G.T. el vehículo figure en la misma en situación de baja.

3.- Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

Artículo 15. Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

1. - Cuando cualquier agente o patrulla localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo de color rojo. Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular debe llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Al mismo tiempo, el agente o patrulla actuante deberá tomar los datos del vehículo, el estado en que se encuentre, el lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, cumplimentado el informe correspondiente que entregará al final del servicio. Este informe servirá para iniciar el expediente de retirada.

2.- Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se practicará la segunda comprobación, y si el vehículo sigue en el mismo lugar, se procederá a denunciarlo, dejando una copia de la denuncia en el parabrisas del vehículo.

3.- Pasados otros quince días desde que el vehículo fue denunciado, se procederá a colocar un adhesivo de color amarillo en el parabrisas. Al mismo tiempo, se entregará el parte cumplimentado para que se de cuenta al servicio de retirada de vehículos procediendo así a la retirada del mismo de la vía pública y depósito en el depósito municipal o en las dependencias que se consignen a tal efecto en un plazo no superior a siete días.

4.- Una vez detectado un vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido:

a) En el supuesto en que éste fuera conocido, se ofrecerá a dicho titular un plazo de audiencia de diez días a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, lo que dará lugar a una resolución motivada y, en su caso, a que se haga cargo del vehículo previo abono de los gastos que haya ocasionado y las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito. Si transcurrido dicho plazo no hubiese presentado alegaciones, el vehículo continuará en el depósito a la espera del titular. Si transcurridos 3 meses desde el depósito del vehículo no se tuviese noticia alguna del titular, se ordenará el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, conforme con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siguiendo lo ahí establecido.

b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello. Determinará el carácter de desconocido el hecho de que, transcurrido el plazo de tres meses, no compareciese a hacerse cargo del mismo persona física o jurídica alguna.

Artículo 16. Procedimiento para la retirada de vehículos residuos sólidos.

1.- Cuando se localice un vehículo que pueda ser considerado residuo sólido, de acuerdo con el presente Reglamento, se colocará un adhesivo de color amarillo en el parabrisas y se cumplimentará parte, haciendo constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo. En dicho adhesivo se hará constar ñresiduo sólidoñ en el lugar destinado a la matrícula en el caso en que no tuviera, o a continuación de ésta si la tuviera.



2.- Una vez detectado el vehículo, se tendrá en cuenta que el mismo cuente con placa de matrícula, en cuyo caso se seguirá el procedimiento del artículo 15 del presente Reglamento.

En el caso de que el vehículo no cuente con matrícula:

a) Si no cuenta con grandes desperfectos, se procederá a las averiguaciones pertinentes para la localización del titular, si no se localiza, se procederá con arreglo al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Si presentara grandes desperfectos, se procederá a su tratamiento como residuo sólido, previa incorporación al expediente de documentación gráfica sobre su estado.

3.- Una vez cumplimentado el expediente, se procederá a la comunicación de la existencia de vehículo-residuo sólido al servicio de recogida de residuos -Agente autorizado. Una vez tenga el orden de retirada procederá al traslado del vehículo, rellenando el impreso correspondiente y colocando en el lugar de la vía pública donde estaba estacionado el vehículo retirado, de modo visible, un adhesivo triangular en el que conste la matrícula.

4.- Cuando iniciado el expediente de abandono de un vehículo este deba ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etc.), el expediente seguirá su curso normal, debiendo únicamente hacerse constar en el mismo el cambio de ubicación del vehículo.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Serán constitutivos de infracción los hechos consistentes en abandono del vehículo en la vía. Esta infracción, tendrá la consideración de grave y será sancionada con multas de 601 euros hasta 1.200 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO III. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS O DESPLAZADOS.

Artículo 18. Información a los interesados sobre la ubicación y horario del depósito de los vehículos retirados.

1. La información a los interesados sobre el lugar donde se encuentra el depósito municipal de vehículos constará en la etiqueta autoadhesiva biodegradable que se pegará en el lugar de retirada del vehículo, conforme a lo indicado en el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento. Cualquier otra información se practicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento.

2. La entrega del vehículo se llevará a cabo durante las 24 horas al día, los 365 días del año.

Artículo 19. Condiciones del depósito.

1. El depósito estará constituido por un recinto con las suficientes garantías de seguridad para los vehículos depositados. En su exterior y en lugar visible obrará el cartel con el logotipo del





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Ayuntamiento de El Sauzal con la denominación de Depósito municipal de vehículos. En todo caso, el depósito municipal deberá ajustarse a lo previsto en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2. La gestión del depósito corresponderá a la empresa contratista conforme a lo siguiente:

1. Será la responsable de la vigilancia y custodia del depósito las 24 horas del día, los 365 días del año.
2. Instalará a su cargo cuantos sistemas de seguridad sean necesarios para la adecuada vigilancia y custodia de los vehículos depositados en el recinto. Estos sistemas permitirán visionar todo el recinto del depósito mediante cámaras, monitores, y cualquier otro medio informático, telemático o electrónico que permita tener constancia digital, documental o visual de lo grabado o captado por dichos sistemas de seguridad.
3. Dispondrá a su cargo de elementos de seguridad para la custodia de moneda y trabajadores que efectúen el cobro, así como de elementos de cobro mediante tarjeta bancaria y, en su caso, cualesquiera otros que la innovación tecnológica incorpore al mercado. La instalación de estos sistemas será de su cargo.
4. Controlará y registrará la entrada y salida de todos los vehículos.
5. Deberá implementar a su cargo la utilización de medios informáticos, telemáticos y electrónicos para una eficaz y eficiente gestión del depósito y una inmediata comunicación con el Ayuntamiento. A tal efecto, se preverán las conexiones necesarias con el Ayuntamiento con el objeto de que por este se pueda consultar las entradas y salidas del depósito y cuantos aspectos interese conocer respecto de la gestión.
6. Realizará el correspondiente control de accesos a toda persona ajena al depósito.
7. Deberá cumplir las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo previstas en la normativa vigente en cada momento.
8. Observará y cumplirá las instrucciones que el Ayuntamiento emita.

Artículo 20. Operaciones a realizar a la entrada y salida de los vehículos en el depósito.

1. Por el operario o encargado del depósito, se procederá a la recepción, custodia y salida de los vehículos, velando en todo momento por el estado de los mismos conforme al acta de retirada del artículo 6 de este Reglamento, sin alteración de los precintos que, en su caso, se hubieren colocado.
2. El operario o encargado del depósito y el conductor del servicio del vehículo-grúa, levantarán y firmarán las actas de entrada al depósito y, en su caso, del precinto practicado. En el acta de entrada se reflejará el estado del vehículo. Si este se corresponde con el descrito en el acta de retirada o



desplazamiento, será suficiente validar dicha acta. En caso contrario, se manifestarán las diferencias observadas en el acta de entrada al depósito.

3. El operario o encargado del depósito levantará el acta de salida de todo vehículo que abandone el depósito por cualquier motivo. El acta manifestará el estado del vehículo. Si se corresponde con el descrito en el acta de entrada se validará sin más y se entregará el vehículo al interesado, previa firma por este de aquella. En caso de disconformidad con el interesado sobre el estado del vehículo, se expresarán las diferencias en el acta. El interesado deberá hacerse cargo del vehículo, sin perjuicio de la posibilidad de formular solicitud de responsabilidad patrimonial que se cursará conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de este Reglamento.

Artículo 21. Precinto de los vehículos depositados.

1. El precinto de los vehículos se efectuará mediante la colocación de carteles, sellando las puertas, capó y maleteros de los vehículos impidiendo su acceso sin violentar el mismo.

2. Para dar constancia del acto se levantará la correspondiente acta, ajustándose a los términos recogidos en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 22. La custodia de los vehículos depositados.

La empresa contratista encargada de prestar el servicio adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier deterioro, desperfecto o sustracción del vehículo depositado.

Artículo 23. Entrega del vehículo depositado.

1. La recogida del vehículo del depósito por parte de su propietario o persona debidamente autorizada por este, se realizará previo pago de la tasas establecidas en la ordenanza fiscal en concepto de retirada y/o depósito o custodia del vehículo según corresponda, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Se adjuntará copia de la carta de pago al expediente incoado, dando fin a su tramitación.

2. El vehículo depositado se entregará a su titular previa acreditación de su identidad y pago de la tasa. No obstante, podrá también entregarse a persona distinta del titular cuando previo pago de la tasa, acredite su representación por cualquier medio admitido en derecho. Se admitirá como representación la autorización del titular del vehículo acompañada de copia autenticada u original de su Documento Nacional de Identidad, que el representante deberá exhibir junto a la acreditación de su identidad. El operario o encargado del depósito deberá comprobar que los datos son correctos, y que la persona que viene a recobrar la posesión del vehículo es verdaderamente la titular de vehículo o, en su caso, la que figura en la autorización como su representante.

3. El pago podrá hacerse bien en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la carta de pago, bien en el propio depósito municipal.

4. Por el operario o encargado del depósito se levantará por triplicado acta de levantamiento de precintos y salida del vehículo del depósito, haciendo constar:

- a) Fecha y hora de la recogida y salida del vehículo del depósito.
- b) Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo, color, tipo, etc.).
- c) Estado del vehículo.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- d) Forma del desprecintado del vehículo.
- e) Datos de identificación del titular del vehículo o, en su caso de su representante.
- f) Fotografías o grabación del vehículo al momento de la entrega.
- g) Carta de pago de la tasa.
- i) Demás observaciones detectadas por los actuantes.

5. El acta será firmada por el operario o encargado del depósito y el titular del vehículo, o en su caso, su representante. Una copia del acta se entregará al interesado o a su representante, otra se incorporará al expediente instruido y otra se remitirá al Ayuntamiento acompañada de la carta de pago de la tasa.

Artículo 24. Información al Ayuntamiento.

Por el operario o encargado del depósito o, en su caso, la persona que designe el prestador del servicio se remitirá al Ayuntamiento, entre los días uno al cinco de cada mes, sin perjuicio de aquellos otros datos o información que, en su caso, el Ayuntamiento pueda requerir, una relación referida al mes anterior en la que se hará constar, como mínimo:

- 5. Los vehículos que entraron al depósito.
- 6. Los vehículos que salieron del depósito.
- 7. Las cantidades percibidas en concepto de tasa.
- 8. Los vehículos que aún permanecen depositados, en los que figurará, al menos:
 - 8.1. Marca, modelo, color y matrícula del vehículo
 - 8.2. Motivo del depósito y su estado
 - 8.3. Indicación de su titular, si resulta conocido, así como la fecha en la que fueron retirados de la vía pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen jurídico de los vehículos depositados por orden judicial, robo o hurto.

El régimen jurídico de los vehículos depositados en el depósito municipal por orden judicial, por hurto o robo o cualquier otro delito de los previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o por cualquier otra medida administrativa no prevista en este Reglamento o judicial, se ajustará a las normas y procedimientos administrativos o judiciales correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de este Reglamento cuando proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico de los vehículos al final de su vida útil: residuo urbano.



1. El régimen jurídico aplicable a la gestión de los vehículos al final de su vida útil se realizará con estricto cumplimiento de la normativa aplicable en cada momento. A la fecha de elaboración y aprobación de este Reglamento se indica a modo orientativo, y sin ánimo de ser exhaustivo, la siguiente:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.
- Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de Septiembre, relativa a los vehículos al final de su vida útil, modificada por Directiva 2013/28/UE de la Comisión, de 17 de mayo de 2013, que modifica el anexo II.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Responsabilidad patrimonial de la empresa contratista.

1. La empresa contratista encargada de prestar el servicio responderá de cualquier deterioro, desperfecto o sustracción de los vehículos depositados, así como de la responsabilidad derivada de cualquiera de las actuaciones que lleve a cabo en ejecución de las prestaciones objeto de este Reglamento.

2. La empresa contratista encargada de prestar el servicio será la responsable de indemnizar a los interesados por las solicitudes de responsabilidad patrimonial que presenten derivadas de los desperfectos, deterioros o sustracción de su vehículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Objetos o Animales en el Interior del Vehículo.

1. Cuando en el interior de los vehículos que se trasladen al depósito municipal se observen objetos de valor, se reflejará en el parte correspondiente.

2. Si el vehículo se hallase abierto o en circunstancias de fácil acceso a su interior (lunas o cerraduras rotas, o deteriorado como consecuencia de accidente), los objetos de valor se depositarán provisionalmente, y con el objeto de facilitar al propietario su recuperación, en las dependencias de la Policía Local de El Sauzal.

3. Cuando el vehículo retirado lleve en su interior algún animal, se hará todo lo posible para localizar, con carácter urgente, a su propietario o conductor, avisándole de tal circunstancia. Si no fuese posible localizar al mismo, transcurriese un tiempo razonable, y se estimare que el animal pudiera sufrir daños, se dará aviso a un Centro de Protección de Animales o a la Sociedad Protectora de Animales. Una vez personado este servicio, o transcurrido un tiempo prudencial, podrá procederse a la rotura de un cristal del vehículo para sacarlo, poniéndolo a disposición de los citados organismos, o de su propietario. Todos los gastos que pudieran originarse correrán por cuenta del propietario del vehículo.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados en el término municipal de El Sauzal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 66 de 18 de mayo de 2012, así como cuantas disposiciones municipales se opongán a las normas contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de régimen local, el presente reglamento municipal, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, entrará en vigor cuando se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso.ö

SEGUNDA. Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo. De no presentar ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

TERCERA. Dar traslado al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

5. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL òEL PEGASO JUGUETÓNö DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL. EXPTE.: 2463/2023.

Se da cuenta de expediente instruido para la aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Ludoteca municipal òEl Pegaso Juguetónö, del Ayuntamiento de El Sauzal y teniendo en cuenta que,

1º.- Providencia dictada en fecha 9 de agosto de 2023, por la Sra. Alcaldesa Accidental, en la que se dispone, òIniciar los trámites correspondientes para el estudio, elaboración y aprobación del *REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL òEL PEGASO JUGUETÓNö DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL. Someter la aprobación del Reglamento a informe de Secretaría, en cumplimiento del artículo 3.3, letra d, 1.º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.ö*

2º.- Consta consulta pública previa, sin que se hayan realizado alegaciones/aportaciones a la misma.

A los antecedentes expuestos, resultan de aplicación las siguientes,



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De la potestad reglamentaria de las entidades locales.

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), reconocen a los municipios potestad reglamentaria para la aprobación de normas en el ámbito de sus competencias, debiendo observarse los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAP.

El concreto el artículo 128, en relación con el ejercicio de esta potestad, dispone: *δ(í) 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. (í)ö

El artículo 4 de la LBRL establece que, *δEn su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización."*

Segunda.- Del procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 49 de la LBRL dispone: *δ(í) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (í)ö.

Por su parte, el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL) prevé, *δ(í) La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. (í)ö.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, el artículo 129.5. de la LPAP: *«(í) 5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas (í)ö.*

En este sentido, el artículo 133 de la LPAP, contempla lo siguiente:

õ1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.ö



En relación con lo previsto en dicho precepto, debe indicarse que por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del F.J. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del F.J. 7 c).

Consta consulta pública realizada, sin que se hayan producido alegaciones a la misma.

En cuanto a la publicidad de la norma reglamentaria, el artículo 131 de la LPAP, determina:

«(í) los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.»

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina la obligación de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa corresponda a la administración, como es el caso.

El artículo 70.2. de la LBRL, dispone que, *«(í) 2. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»*

Son de aplicación los artículos 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El artículo 196.3. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, prevé: *«3. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber.»*

Tercera.- De la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. d) de la LBRL, le corresponde al Pleno de la Corporación municipal, por acuerdo de la mayoría simple, la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto Reglamentos.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Intervenciones

En este punto, al igual que el anterior, no se oyen sino entrecortes las intervenciones de D^a Cecilia y D. Benigno, por lo cual puedo hacerlo.

(Al principio no se oye bien tampoco, D. Juan Daniel Fajardo expone que en la misma línea de lo dicho por D^a Cecilia pregunta como se va a hacer con el corte de edad.

D^a Sara Pérez responde que una vez recibidas las inscripciones hacen la separación por edades y organizan las actividades acordes a edades y una ludotecaria se encargará de un rango y la otra del otro. También le han comunicado que hacen actividades en conjunto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Ludoteca municipal de El Pegaso Juguetón, del Ayuntamiento de El Sauzal:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL DE EL PEGASO JUGUETÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, estableciendo por otra parte el artículo 39.1 el aseguramiento por parte de los poderes públicos de protección social, económica y jurídica de la familia.

En este sentido, y sobre la base del principio de igualdad entre hombres y mujeres establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece como criterio de actuación de los poderes públicos el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia, a lo que se suma que el artículo 44 de la norma referida señala que, los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

El presente Reglamento responde a la necesidad de regulación en lo referido al desarrollo del servicio de ludoteca, sustentándose dicha actuación municipal en las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre.

Por otra parte, y también partiendo del contenido de los artículos 9.2 de la Constitución Española, se ha de señalar que su artículo 39.2 establece el aseguramiento por parte de los poderes públicos de la protección integral de los hijos, a lo que ha de añadirse que el artículo 27 de nuestra carta Magna determina el derecho de todos a la educación, añadiendo que ésta tendrá por objeto el



pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, indicando finalmente el artículo 48 que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Aparte de las previsiones relativas a la conciliación de la vida conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres ya referidos en el presente Preámbulo, se ha de señalar que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye competencias a los Municipios, entre otras, en materia de ocupación del tiempo libre y de promoción de la cultura.

ARTÍCULO 1. CRITERIOS FUNDAMENTALES.

La ludoteca es un recurso de carácter socio educativo dotado de juegos y juguetes en el que se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes. En este ámbito, cumple con una doble función: su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, y, por otro lado, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que manifestar sus opiniones e ideas personales e interactuar con otros iguales. Asimismo, este recurso municipal constituye una herramienta para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Objetivos.

1. Educar en la empatía.
2. Educar durante el tiempo libre, para ayudar a crecer como personas.
3. Posibilitar al conjunto de la población el acceso al juego y al juguete.
4. Educar en valores.
5. Promover valores y actitudes más humanas, modificar aquellos que no favorezcan el desarrollo personal y social.
6. Educar en el respeto a uno mismo y a los demás.
7. Educar en la integración social.
8. Educación medioambiental y para la salud.
9. Educación socioafectiva.
10. Favorecer la conciliación familiar

Usuarios. Podrán hacer uso del servicio de la ludoteca los niños que tengan edades comprendidas entre los 3 y 12 años.

ARTÍCULO 2. SERVICIOS QUE OFRECE.

Los servicios educativos se desarrollarán de acuerdo al Proyecto Educativo específico de Ludoteca, adaptado del Proyecto General de Ludotecas del Programa LUDORED.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

En el catálogo de los servicios se encuentran: juegos de libre acceso, intercambio de juegos y juguetes, actividades de animación socio-cultural, manualidades y nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 3. PERSONAL.

El servicio de Ludoteca Municipal contará con un equipo de profesionales de dos ludotecarios, con formación en el campo de la educación, de la socio-animación o de la intervención social. Cada ludotecario se hará cargo de 20 niños por turno como máximo.

ARTÍCULO 3. HORARIOS.

La ludoteca òEl Pegaso Juguetónö permanecerá abierta de lunes a viernes, de 14.30 a 18.30 y cerrará los días festivos señalados en el calendario escolar (Navidad, Carnavales y Semana Santa), fiestas nacionales y locales, y en caso de urgente necesidad, ya sea por alerta u otro tipo de imprevisto. Durante el verano, el horario será de 9.00 a 13.00, salvo el mes de agosto, la cual permanecerá cerrada por descanso del personal.

Los últimos viernes de cada mes, el servicio permanecerá cerrado para la realización de gestiones administrativas, de programación y organización.

Este horario puede estar sujeto a cambios que serán notificados con antelación.

La ludoteca presenta un modelo de participación por turnos:

- Primer turno: 14.30 a 15.30.
- Segundo turno: 15.30 a 16.30.
- Tercer turno: 16.30 a 17.30.
- Cuarto turno: 17.30 a 18.30.

Se acogerá a un máximo de 40 niños por cada turno.

ARTÍCULO 4. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS.

La comunicación con las familias será continua, de manera presencial y telefónica.

Se realizará una reunión informativa al comienzo del curso para exponer nuestro proyecto educativo del curso, la normativa, etc. Asimismo, se invitarán a las familias a participar en todas las actividades de la ludoteca: fiesta de aniversario, elaboración de la sardina en Carnavales, parques infantiles de El Sauzal (PIES), y cualquier otra actividad que se lleve a cabo durante el curso.



Las familias podrán estar en contacto con la ludoteca a través del correo electrónico, el teléfono o solicitando una reunión con los ludotecarios.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE PLAZA: INSCRIPCIONES Y MATRÍCULA.

La fecha de recogida de las inscripciones será del 5 al 15 de septiembre. Se hará una valoración de las plazas solicitadas y, posteriormente, se requerirá la matrícula. Para poder acceder a la plaza de la ludoteca será necesario la presentación de los documentos indicados a continuación y del pago de las cuotas mensuales correspondiente, siendo requisito imprescindible para la matriculación, en su caso, estar al corriente de las cuotas del servicio de ludoteca correspondientes a cursos anteriores.

- Ficha de inscripción.
- Dos fotografías tamaño carné actual del niño/a.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del niño.
- Fotocopia del DNI padre/madre/tutor/a y niño (si lo tuviera).
- Autorización de protección de datos.
- Autorización para la salida y actividades en el exterior de la ludoteca.
- Autorización para salir solo (en el caso que este autorizado).
- Autorización de recogida y salida del alumnado de la ludoteca.
- Autorización para el uso de datos en internet.
- Reglamento de régimen interno, leído y firmado (se lo quedarán las familias).
- En caso de familia monoparental, acreditar fotocopia del libro de familia.
- Aportar declaración de la renta, sólo en caso de empate, durante el periodo de inscripciones.

ARTÍCULO 6. CUOTAS.

El pago de las cuotas de los usuarios se efectuará de forma mensual. El ingreso se podrá realizar con el impreso (modelo 2) emitido por el Ayuntamiento de El Sauzal a través de su página web www.elsauzal.es o en las Entidades colaboradoras de La Caixa y Caja Siete.

Cualquier baja voluntaria tendrá que ser comunicada al ludotecario antes del día 20 del mes que corresponda, para no emitir el recibo siguiente.

Durante el curso escolar el servicio de la ludoteca está cubierto con un seguro de responsabilidad civil que dará cobertura a todos los usuarios, que se abonará en la primera cuota.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Recibidas las inscripciones en la ludoteca o El Pegaso Juguetón, habrá una comisión de valoración, integrada por el personal ludotecario, técnicos del departamento de Servicios Sociales





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

y la concejal de Educación. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para la aceptación del usuario en el servicio de la ludoteca:

1. Escolarizado en el CEIP Nuestra Señora de Los Ángeles, 2 puntos.
2. Ser residente del municipio de El Sauzal, 5 puntos.
3. Situación laboral:
 - a) 2 progenitores empleados/ Progenitor familia monoparental empleado, 3 puntos.
 - b) 1 progenitor empleado, 2 puntos
4. Situación económica, renta familiar < 2 veces IPREM, 1 punto.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada en los criterios anteriores, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha y hora de presentación de solicitud.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE BAJA DE USUARIOS.

La pérdida de la condición de usuario se decretará por la Alcaldía, por los motivos que a continuación se expresan, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado:

- a) Quienes dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de usuario.
- b) Quienes voluntariamente desistan de la condición que ostentan.
- c) Los usuarios sancionados por infracción muy grave.
- d) Quienes incurran en impago reiterado del correspondiente precio.
- e) Quienes incurran en falsedad en los datos o documentos aportados.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso, deberán comunicarse previamente y por escrito en la propia Ludoteca. De esta manera, se procederá a cubrir la vacante acudiendo al listado de reserva. En caso de que no se comunique, cuando haya empate con otro solicitante en siguientes inscripciones, tendrá preferencia aquella persona que haya cumplido con la obligación de, en su caso, comunicar la baja voluntaria durante el curso.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

9.1. Derechos:

1. A ser respetados de acuerdo con la Constitución y los derechos de la infancia.



2. La existencia de unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salud en la Ludoteca.
3. Confidencialidad en sus datos personales, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias al Ayuntamiento, y la obligación que hubiere de informar a otras Administraciones o autoridades, en los casos así previstos.
4. A ser educados en valores de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.
5. A que las actividades lúdicas y educativas se acomoden a su nivel de maduración.

9.2. Deberes:

1. Realizar las actividades encomendadas por las educadoras en el ejercicio de sus funciones participando activamente.
2. Respetar a las educadoras y reconocer la autoridad, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de la organización y funcionamiento del recurso.
3. No discriminar a ningún miembro de la ludoteca por razón de sexo, nacimiento, raza, lengua o cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE CONVIVENCIA E HIGIENE.

Las normas de la ludoteca serán consensuadas por los usuarios del servicio, por las familias y los ludotecarios, llegando al acuerdo de que si no son respetadas tendrán que aceptar las consecuencias que están destinadas por cada incumplimiento. Las normas actuales dentro de la ludoteca, salvo nuevas sugerencias o necesidades surgidas en el transcurso del curso, son las siguientes:

- No comer dentro de la ludoteca, salvo casos excepcionales (fiestas, talleres de cocina, merienda).
- El alumnado podrá traer su merienda, recomendando que sea saludable, como fruta, bocadillo y bollería casera, evitando bollería industrial, galletas rellenas o chocolate, jugos envasados. Se recomienda no traer chocolate ni golosinas.
- No romper o estropear los materiales y/o juguetes.
- No salir de la ludoteca sin permiso del ludotecario.
- Respetar las normas de uso de la cancha exterior.
- No agredir ni verbal ni físicamente a los compañeros/as ni a los ludotecarios.
- Recoger los materiales y juguetes que utilizamos.
- No coger las cosas de los demás sin su permiso (mochilas, juguetesí).
- Caminar por la ludoteca y no utilizar el material deportivo dentro de la misma.
- No gritar.
- No hacer uso de móviles o Tablet, salvo en los casos que los ludotecarios lo autoricen.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- No masticar chicle.
- Lavarse las manos antes de comer y después de ir al baño.
- Respetar el turno de palabra y escuchar a los compañeros y ludotecarios.
- No tirar basura al suelo, utilizando correctamente las papeleras de reciclaje.
- Respetar las opiniones de los demás.

ARTÍCULO 11. CORRECCIONES DE CONDUCTA Y CONSECUENCIAS.

11.1. Tendrán la consideración de **infracciones** leves las siguientes:

- a) La falta de respeto, concretada en incorrección en el trato, en la actitud o en las palabras o el empleo de palabras o modos que impliquen desconsideración, hacia otros usuarios, hacia el personal municipal responsable de los servicios o hacia el personal adscrito por el prestador del servicio cuando no suponga infracción grave.
- b) La producción de daños leves intencionados o negligentes que deterioren los medios materiales con los que se presta el servicio.
- c) El incumplimiento de cualesquiera normas reguladoras del servicio que no se encuentre calificado como infracción grave o muy grave.
- d) No venir equipado y con interés a las actividades de una manera reiterada.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.
- b) La grave falta de respeto, concretada en severa o grave incorrección en el trato, en la actitud o en las palabras o el empleo de palabras o modos que impliquen desconsideración, hacia otros usuarios, hacia el personal municipal responsable de los servicios o hacia el personal adscrito por el prestador del servicio, así como los actos de indisciplina graves.
- c) La grave alteración del orden o impedir de manera grave el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- d) El falseamiento de datos relativos a la prestación del servicio de manera intencionada cuando no suponga infracción muy grave.
- e) La producción de daños graves intencionados que deterioren los medios materiales y/o de transporte con los que se presta el servicio.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.
- b) La agresión física o los malos tratos físicos hacia otros usuarios, hacia el personal municipal responsable de los servicios o hacia el personal adscrito por el prestador del servicio, así como los actos de indisciplina graves.
- c) El falseamiento de datos intencionadamente para acceder al servicio o disfrutar de prestaciones o actividades a los que no se hubiera podido acceder si no mediara engaño o falsedad.



11.2. Las **sanciones** que se podrán imponer a los usuarios de los servicios con ocasión de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las indicadas en los apartados siguientes.

Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones atendiendo a la naturaleza de las mismas:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de uno a tres días.

Por la comisión de infracciones graves podrán imponerse las siguientes sanciones atendiendo a la naturaleza de las mismas:

- a) Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de hasta dos semanas.

Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones atendiendo a la naturaleza de las mismas:

- a) Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de hasta dos semanas.
- b) Pérdida de la condición de usuario/a del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.ö

SEGUNDO. Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo. De no presentar ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

TERCERO. Dar traslado al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

B) PARTE DECLARATIVA.-

6. MOCIÓN EN PLENO DEL GRUPO AISA-NUEVA CANARIAS PARA LA CESIÓN DE ESPACIO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL. EXPTE.: 2708/2023.

Por D. Juan Daniel Hernández Fajardo se expone la Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

öLa obra del nuevo Centro de Salud del Casco ya está terminada, faltando el equipamiento y la conexión a algunos servicios básicos. Desde el grupo de AISA-NC consideramos que una vez se ponga





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

en funcionamiento esta instalación quedaría liberada la infraestructura donde se ha ubicado durante décadas el antiguo Centro de Salud del Caso. Por ello, desde este grupo político vemos como una oportunidad que dicho espacio, anexo al Colegio de Samoga se pueda destinar al primer ciclo de infantil, que abarca de la escolarización de 0 a 3 años. Para nosotros es una oportunidad para ampliar la oferta de plazas de 0 a 3 años en nuestro Municipio, sobre todo para personas con escasez de recursos económicos, que este pueda ser un servicio que si no logra alcanzar toda la demanda pueda ser complementado con las guarderías del municipio, y en su caso con la Escuela Infantil de El Sauzal.

Por todo lo expuesto el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC propone al Alcalde y Secretaría General para su elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

ÚNICO: Proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno que una vez quede liberado el antiguo centro médico del Casco acordar el inicio de los expedientes necesarios para suscribir convenio o acuerdo necesarios para ceder dicho espacio a la Consejería de Educación, siempre y cuando realice oferta de plazas públicas para el Primer Ciclo de Educación de 0 a 3 años.ö

D. Benigno Guillén expone que en la misma línea, hay una obligatoriedad que asumió el gobierno anterior, hay una serie de plazas que se quedan sin cubrir de 0 a 3 años y que se cubre a partir de enero, cuando la inscripción se hace la inscripción en abril. No se esta cumpliendo con la conciliación laboral y tenemos esta opción que considera una buena idea y necesario.

D. Fabiola Reyes señala que son conscientes de la importancia de promover la escolarización de los niños de 0 a 3 años, se adquirió un terreno anexo al Colegio Samoga que se cederá a la Consejería cuando lo necesiten , tanto para aulas específicas como para la creación del primer ciclo de Educación Infantil. Son conscientes de la necesidad y el Cabildo ha destinado 1,2 millones de euros para cheques guardería. Las instalaciones del Centro de Salud serán para la futura ludoteca del Casco que ha sido demandada de cara a la conciliación familiar .

D. Juan Daniel Fajardo propone que se comunique al Gobierno de Canarias que existe ese espacio para que ellos òmuevan fichaö y se agilicen los trámites para el inicio de las obras lo antes posible. Entiende que si el solar disponible esta abajo y las aulas de infantil arriba, los profesionales van a tener que estar de arriba abajo, salvo que se haga una reubicación. La oferta extraescolar que ofrece el Colegio Samoga es bastante amplia hasta las cuatro y media y cree que se debería priorizar la escolarización de niños de 0 a 3 años, siendo el suplemento una ludoteca, porque es necesario para la conciliación familiar.

El Alcalde dice que el Centro de Salud estará terminado en tres o cuatro meses , la empresa tiene que liquidar con el Gobierno de Canarias, luego sacarán a licitación todo el tema del mobiliario y material. La competencia municipal es aportar el suelo y a partir de ahí es la Consejería. La competente. El espacio es muy importante para la Ludoteca. En Ravelo hay Ludoteca aún cuando el Colegio tiene más actividades extraescolares que el del Casco.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía Hacienda y Patrimonio de 25 de septiembre de 2023, el Pleno, por seis votos a favor de los miembros de los Grupos AISA-NC y Grupo Mixto y siete votos en contra de los miembros del Grupo Coalición Canaria, acuerda rechazar la



Moción presentada por el Grupo AISA-NUEVA CANARIAS para la cesión de espacio a la Consejería de Educación para el primer ciclo de educación infantil.ö

7. MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NUEVA CANARIAS PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RUIDOS, VIBRACIONES Y OTRAS INMISIONES. EXPTE.: 2711/2023.89.

Por D. Juan Daniel Fajardo Expósito se da cuenta de la Moción presentada cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

öEl ruido es percibido por la población como uno de los principales problemas ambientales según diversos estudios realizados en distintas ComunidadesAutónomas, pese a nos ser esta la única inmisión que perturba la vida de los vecinos/as.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llevar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello, la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, debiendo actuar tanto en la prevención, vigilancia y control. El artículo 45.1 CE reconoce un verdadero derecho subjetivo de todos/as los/as vecinos/as a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y el derecho a la protección de la salud.

La Unión Europea tomó conciencia, a partir del libro verde de la Comisión Europea sobre "Política Futura de Lucha contra el Ruido", de la necesidad de aclarar y armonizar la normativa del ruido. Aunque se reconoció que el ruido es fundamentalmente un problema de índole local, se admitió la necesidad

e un esfuerzo por parte de todos los Estados miembros para homogeneizar e implantar controles adecuados sobre los productos que generan el ruido.

El Estado aprobó la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido y sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007), como trasposición de la Directiva 2002/49/CEE.

Corresponde al Municipio, a través de la correspondiente Ordenanza proteger a sus vecinos de las inmisiones que perturban su salud y derecho ala intimidad. una norma que debería contener, en conexión con el planeamiento, la clasificación de tipos de áreas acústicas en función del uso principal del suelo para así dar seguridad jurídica a quienes realicen inversiones de carácter inmobiliario en la zona en concreto. No podemos seguir mirando para otro lado ante las quejas de nuestros/as vecinos/as, ni permitir que se desarrollen actividades o comportamientos que generen ruidos muy por encima de los límites permitidos.

Por todo lo expuesto el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC *propone al Alcalde y Secretaría General para su elevación al pleno del Ayuntamiento en su próximaconvocatoria, la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

ÚNICO: Proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno iniciar los tramites necesarios para la creación y aprobación de una Ordenanza Municipal sobre Ruidos, Vibraciones y otras inmisiones, conforme a la normativa vigente.ö

Dª Cecilia Hernández manifiesta que teniendo conocimiento de que se va a traer a un próximo Pleno la Ordenanza, se va a abstener hasta tanto.





D. Benigno Guillén entiende que si se hace una ordenanza municipal de ruidos deberían contemplarse otros comportamientos que no sean personales como de vehículos y que está a favor de la Moción.

El Alcalde manifiesta que rechazan la Moción porque se está trabajando en la Ordenanza y que están contemplados todos los ruidos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía Hacienda y Patrimonio de 25 de septiembre de 2023, el Pleno, por cinco votos a favor de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto, siete votos en contra de los miembros del Grupo Coalición Canaria y una abstención de D^a Cecilia A. Hernández Domínguez (PP) del Grupo Mixto acuerda rechazar la Moción presentada por el Grupo AISA-NC para la creación y aprobación de una Ordenanza municipal sobre ruidos, vibraciones y otras inmisiones.

8. MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRÍGUEZ (PSOE) GRUPO MIXTO SOBRE MEDIDAS CONTRA INCENDIOS Y CATÁSTROFES. EXPTE.: 2719/2023.

Por D. Benigno Guillén Rodríguez se da cuenta de la Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

El **fuego** es un elemento natural que necesita nuestro ecosistema para la regeneración de bosques y montes, pues aporta estrategias rebrotadoras y germinación tras su paso. Sin embargo, ha dejado de ser una perturbación natural que modela el paisaje para convertirse en una terrible amenaza que en más de un 96% de los incendios de causa conocida en España está ocasionada por el ser humano.

La extinción no resuelve el problema, **hay que invertir en prevención**. Es fundamental actuar tanto en las causas que originan los incendios como en las que los propagan.

El fenómeno de los incendios forestales se ha convertido en uno de los mayores problemas ambientales que sufren nuestros montes debido a la elevada frecuencia e intensidad que ha adquirido en las últimas décadas.

Las escasas lluvias que viene padeciendo la isla en general y El Sauzal en particular, desde hace algunos años, así como el aumento de las temperaturas en los periodos estivales, hace que las circunstancias actuales del entorno se vean comprometidas y aumente significativamente las posibilidades de riesgo de incendio en nuestros campos y entorno natural.

Aunque, prácticamente todos los años se producen incendios en nuestras islas, **no se toman las medidas preventivas suficientes** para evitar o por lo menos mitigar los efectos de las llamas.

Un ejemplo reciente lo tenemos en el incendio que comenzó el día 15 de agosto, un fuego calificado como intencionado que empezaba en el monte de Arafo, devoraba a un ritmo vertiginoso el Parque Natural de la Corona Forestal, el mayor espacio natural protegido de Canarias (46,6 hectáreas). Las llamas pusieron en peligro a una gran cantidad de especies de flora y fauna amenazadas (SEO/Birdlife han recordado que el incendio coincide con el final de la etapa reproductiva de muchas especies que habitan en los pinares, puede haber daños en paloma turquí y rebiche,



picapinos, gavián, ratonero, tórtola europea, chocha perdiz y pinzón azul); como la recuperación de la laurisilva y otras especies endémicas como el pino canario.

Más de 12.000 evacuados y un fuego que afectó en torno al 7% de la superficie de la isla (14.624 hectáreas), con un perímetro total de 88,45 kilómetros, afectando a 12 municipios, entre ellos, El Sauzal. El peor fuego registrado en Canarias en los últimos 40 años.

En el municipio de El Sauzal se evacuaron a los vecinos y vecinas desde Real Orotava en el límite con Tacoronte, San Cristóbal y todas las calles transversales entre esas dos. Además Lomo Piedras hasta calle La Fuente y Las Calderetas. También fueron desalojados los perros de Adepac y el ganado de la quesería de la calle La Suerte, así como otros animales.

La mayoría de los **desastres naturales** son imprevisibles porque no tienen una frecuencia determinada. Es el caso de los terremotos (Marruecos), inundaciones (Libia y varias provincias españolas), erupciones volcánicas (La Palma), calor extremo, í

Los **desastres naturales** suelen producir pérdidas materiales y económicas y muchas veces también cuestan la vida a mucha gente. Los gobiernos deben tomar medidas para mitigar los daños y anticipar lo máximo posible la ocurrencia de estos fenómenos.

Otra característica de los desastres naturales es que los no pueden hacer nada para evitarlos, y tampoco pueden incidir para reducir su intensidad. Las únicas medidas que la administración puede tomar frente a estos desastres es el **monitoreo y la prevención**.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone a este Pleno las siguientes **Propuestas de acuerdo**:

1. Que se negocie con el Cabildo Insular de Tenerife la dotación de un parque de bomberos comarcal.
2. Que se encargue la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales.
3. Que se redacte una Ordenanza Municipal sobre la conservación y mantenimiento del suelo rústico (limpieza mínimo 15 metros alrededor de las viviendas) y urbano (vallado y limpieza de solares abandonados) para evitar riesgos de erosión o incendio, para la seguridad y salud pública.
4. Que se elabore, conjuntamente con los distintos servicios intervinientes, un Plan Municipal de Intervención en Emergencias y Catástrofes.ö

D. Benigno Guillén añade que después de lo expuesto en la Comisión Informativa sobre la existencia del PEMU, retira los puntos 2 y 4 de la Moción.

Intervenciones

Interviene D^a Cecilia Hernández pero no se oye la intervención.

D. Juan Daniel Fajardo alude al punto uno y estima que no es algo que se pueda hacer desde el Ayuntamiento porque no se tienen competencias pero si considera interesante que se pueda tener un parque de bomberos comarcal y con respecto a la ordenanza municipal podría tener cierta cobertura con el suelo y la normativa autonómica y no estaría mal tener una que unifique toda esa normativa en este municipio. No van a votar en contra pero por lo que siempre argumenta al grupo de gobierno hay cuestiones que están en contra, otras a favor y por eso se van a abstener.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

D^a Fabiola Reyes Torres, portavoz del Grupo Coalición Canaria, con registro de entrada nº 2023-E-RC-4910 de 28 de septiembre de 2023, ha presentado Enmienda a la Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto:

Habiendo recibido en este Ayuntamiento, con fecha 15 de septiembre de 2023, la moción del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), referente a la adopción de medidas contra incendios y catástrofes en el municipio de El Sauzal, el grupo de gobierno expone lo siguiente, de acuerdo a las propuestas del PSOE:

1. Que se negocie con el Cabildo Insular de Tenerife a dotación de un parque de bomberos comarcal.

Este grupo de gobierno entiende que la dotación de este tipo de parques debe llevar un estudio previo y se tendrán en cuenta la ratio, el número de población y el tiempo de intervención para poder dotar a la comarca de esta instalación.

2. Que se encargue la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales.

El Ayuntamiento de El Sauzal no tiene competencia para elaborar este Plan, si bien la zona de los montes la gestiona directamente al Cabildo Insular de Tenerife, más concretamente, el departamento de Medio Ambiente.

3. Que se redacte una Ordenanza Municipal sobre la conservación y mantenimiento del suelo rústico (limpieza mínimo 15 metros alrededor de las viviendas) y urbano (vallado y limpieza de solares abandonados) para evitar riesgos de erosión o incendio, para la seguridad y salud pública.

Este grupo de gobierno considera que más que una Ordenanza Municipal, debería redactarse una Ordenanza común a todos los municipios de la isla de Tenerife.

En estos momentos, el Ayuntamiento ha publicado un Bando para que los propietarios de terrenos, solares y parcelas tengan el deber de gestionar la limpieza de los mismos. Además de ello, desde el departamento de Oficina Técnica, se están realizando órdenes de ejecución con el mismo fin.

4. Que se elabore, conjuntamente con los distintos servicios intervinientes un Plan Municipal de Intervención en Emergencias y Catástrofes.

El Ayuntamiento de El Sauzal ya tiene un Plan Municipal de Emergencias (PEMU), aprobado en el pleno celebrado el 26 de noviembre de 2021.

El grupo de Coalición Canaria El Sauzal entiende que las propuestas presentadas por el Partido Socialista Obrero Español no se ajustan a la realidad y, por ello, procedemos a enmendar la moción con la siguiente propuesta particular:

1. Instar al Gobierno de España para que haya una base de hidroaviones o helicópteros en Canarias. Consideramos que es imprescindible para la rápida gestión de los incendios producidos en las islas cada año, según indicaciones técnicas.

2. Solicitar al Excmo. Cabildo de Tenerife apoyo para proporcionar información, asesoramiento, y, en su caso, ayuda en la **adopción de medidas de autoprotección** frente a los incendios forestales a cada una de los vecinos que residen en la zona de medianías (interfaz).

2.1 Valoración, mediante encuesta, de la **problemática de cada finca** que se encuentra en la zona de interfaz del municipio para diagnosticar el tipo de intervención que es necesario y el apoyo que precisa.



3. Asesoramiento y formación al sector agropecuario y vecinos/as residentes en la interfaz en los siguientes ámbitos:

3.1. Gestión de los residuos agrarios óa través del astillado y la elaboración del compostaje- para la minimización de las quemadas controladas y unida a la reducción de residuos en el marco de una economía circular que genera desarrollo rural.

3.2. Apoyo para el astillado y compostaje a las personas en situación de dependencia, de exclusión social o en riesgo de estarlo.

3.3. Información para la eliminación de las especies exóticas invasoras

3.4. Restauración ecológica con la vegetación nativa del bosque termófilo, la cual contribuye a disminuir la virulencia de los incendios forestales.

4. Apoyo a los **agrosistemas tradicionales** del municipio, fomentando a través de medidas de apoyo el cultivo de variedades locales y de difusión del consumo de productos de kilómetro cero en el municipio.

5. Instar al Excmo. Cabildo de Tenerife a la creación de un **modelo de ordenanza municipal común** para todos los municipios de la isla, en la cual **se requiera** a los residentes en la interfaz mantener las fincas privadas limpias.

En caso de que el propietario no pueda llevar a cabo las medidas de limpieza necesarias se propone establecer **acuerdos de custodia**, para que la administración local pueda intervenir y proceder a su ejecución de forma subsidiaria.

6. Formación, dinamización y apoyo para la creación de Grupos de Defensa Forestal cuyo objeto sea la prevención de incendios forestales y la recuperación de hábitats del termófilo.

7. Solicitar colaboración y asesoramiento al Excmo. Cabildo de Tenerife para la puesta en marcha de un Programa de ciencia ciudadana para la Prevención de Incendios Forestales:

7.1. Monitoraje de recuperación de fincas privadas que han sufrido incendios forestales: análisis de suelo, condiciones de humedad, seguimiento fenológico, etc.

7.2. Localización y evolución de las fincas que realizan las medidas de protección.ö

Interviene D^a Cecilia Hernández, (no se le oye bien), entiende que hay que actuar y pedir ayudaí .

D. Benigno Guillén entiende que si se eliminan los puntos y se acepta la Enmienda con la que puede estar de acuerdo en alguno de sus puntos, en cuanto a la base de helicópteros e hidroaviones

El Alcalde dice que lo importante es tener en Canarias una base de uno de los dos, no es una decisión política sino técnica pero en este momento los helicópteros entre 4.500 y 6000 litros son los importantes para Canarias, pero tardarían muchos años, por eso la Presidenta del Cabildo dice que lo importante es tener una Base.

D. Benigno Guillén dice que en años anteriores ya se alquilaban los aviones el Gobierno de Canarias alquilaba el problema son los pilotos, ya los técnicos han dicho que el problema es los tiempos de respuesta. Lo que se plantea con respecto a la ordenanza municipal a través del Cabildo entiende que difícilmente se van a poner de acuerdo porque la característica de los montes y suelos de cada uno de los municipios es diferente por lo tanto plantea una ordenanza municipal. El resto de los puntos los puede asumir pero entendiendo que debe ser una ordenanza municipal y no insular.

D. Juan Daniel Fajardo dice que hay muchos puntos con los que están de acuerdo pero cree que con los





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

temas de protocolo de actuación no se pidió nada y se podría mejorar en lo que se refiere al inicio del incendio . Está de acuerdo con que haya una base aérea, es necesario porque implicaría una mejora en los tiempos de respuesta pero en el tratamiento de los residuos agropecuarios, por ejemplo, en la Victoria, en época de podas tienen ya instaladas unas trituradoras y luego se utiliza ese compost para los propios terrenos. Se puede trabajar en esta cuestión, hablamos de especies invasoras, se aprobaron unas actuaciones para la extinción del rabo de gato y cada vez está más invasivo , insiste en el seguimiento a las empresas que tienen el servicio, hay que predicar con el ejemplo. Hay que mejorar los protocolos de inicio de los incendios y ahí tiene mucho que hacer el Cabildo.

El Alcalde expone que los Bandos se hicieron porque correspondían después del incendio porque la gente estaba desesperada y quería hacerlo sin terminar el incendio y hay que tener mucha precaución con lo que se hace, las órdenes de ejecución se han hecho siempre, más o menos efectivas, no han salido como se quería. El tema de los pilotos es que llegaron a doblarse en Canarias y ya se han alquilado dos helicópteros para el próximo año. Importante una Base ya, pero esta parte rápida hay que hacerla para que las cosas se puedan minimizar. El tema del rabo de gato no es fácil .

D. Juan Daniel Fajardo pide que si se tuviera la ocasión, acudir a la FECAM para que se hiciera un modelo que sirviera de base a todos los municipios.

El Pleno, por siete votos a favor de los miembros del Grupo Coalición Canaria y seis abstenciones de los miembros de los Grupos AISA-NC y Grupo Mixto acuerda aprobar la Enmienda presentada por el Grupo Coalición Canaria.

Visto el dictamen de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 25 de septiembre de 2023, el Pleno por siete votos a favor de los miembros del Grupo Coalición Canaria y seis abstenciones de los miembros de los Grupos AISA-NC y Grupo Mixto acuerda aprobar la Moción presentada por D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto con la Enmienda presentada por el Grupo Coalición Canaria, en los siguientes términos:

1. Que se negocie con el Cabildo Insular de Tenerife la dotación de un parque de bomberos comarcal.
2. Que se redacte una Ordenanza Municipal sobre la conservación y mantenimiento del suelo rústico (limpieza mínimo 15 metros alrededor de las viviendas) y urbano (vallado y limpieza de solares abandonados) para evitar riesgos de erosión o incendio, para la seguridad y salud pública.
3. Instar al Gobierno de España para que haya una base de hidroaviones o helicópteros en Canarias. Consideramos que es imprescindible para la rápida gestión de los incendios producidos en las islas cada año, según indicaciones técnicas.
4. Solicitar al Excmo. Cabildo de Tenerife apoyo para proporcionar información, asesoramiento, y, en su caso, ayuda en la **adopción de medidas de autoprotección** frente a los incendios forestales a cada una de los vecinos que residen en la zona de medianías (interfaz).
- 4.1 Valoración, mediante encuesta, de la **problemática de cada finca** que se encuentra en la zona de interfaz del municipio para diagnosticar el tipo de intervención que es necesario y el apoyo que precisa.
5. Asesoramiento y formación al sector agropecuaria y vecinos/as residentes en la interfaz en los siguientes ámbitos:



5.1 Gestión de los residuos agrarios ó a través del astillado y la elaboración del compostaje- para la minimización de las quemas controladas y unida a la reducción de residuos en el marco de una economía circular que genera desarrollo rural.

5.2. Apoyo para el astillado y compostaje a las personas en situación de dependencia, de exclusión social o en riesgo de estarlo.

5.3 Información para la eliminación de las especies exóticas invasoras

5.4. Restauración ecológica con la vegetación nativa del bosque termófilo, la cual contribuye a disminuir la virulencia de los incendios forestales.

6. Apoyo a los **agrosistemas tradicionales** del municipio, fomentando a través de medidas de apoyo el cultivo de variedades locales y de difusión del consumo de productos de kilómetro cero en el municipio.

7. Instar al Excmo. Cabildo de Tenerife a la creación de un **modelo de ordenanza municipal común** para todos los municipios de la isla, en la cual **se requiera** a los residentes en la interfaz mantener las fincas privadas limpias.

En caso de que el propietario no pueda llevar a cabo las medidas de limpieza necesarias se propone establecer **acuerdos de custodia**, para que la administración local pueda intervenir y proceder a su ejecución de forma subsidiaria.

8. Formación, dinamización y apoyo para la creación de **Grupos de Defensa Forestal** cuyo objeto sea la prevención de incendios forestales y la recuperación de hábitats del termófilo.

9. Solicitar colaboración y asesoramiento al Excmo. Cabildo de Tenerife para la puesta en marcha de un **Programa de ciencia ciudadana para la Prevención de Incendios Forestales**:

9.1 Monitoraje de recuperación de fincas privadas que han sufrido incendios forestales: análisis de suelo, condiciones de humedad, seguimiento fenológico, etc.

9.2 Localización y evolución de las fincas que realizan las medidas de protección.ö

9. MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NUEVA CANARIAS PARA LA DISTINCIÓN Y MÉRITOS A LA POLICÍA LOCAL, PROTECCIÓN CIVIL DE EL SAUZAL Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL. DURANTE EL INCENDIO EN EL SAUZAL. EXPTE.: 2710/2023.

Por D. Juan Daniel Fajardo Expósito se da cuenta de la Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

öEl 15 de agosto de 2023 se declaró un incendio en los Municipios de Arafo y Candelaria, y contra todo pronóstico alcanzó el territorio del Municipio de El Sauzal.

Desde el día 18 de agosto hasta el día 20 de agosto el fue estaba fuera de control en nuestro Municipio, llegando a realizar su mayor avance y acercamiento a las casas el día19 de agosto, siendo es el día de mayor angustia y desesperación que se ha vivido en nuestro Municipio con el incendio.

Mientras el incendio engullía parte de nuestro Municipio ha habido muchas personas que han enfrentado esta catástrofe de una forma heroica. Entre estas personas se encuentran entre otras, la Policía Local de El Sauzal, Protección Civil de El Sauzal y personal del Ayuntamiento El Sauzal.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Para el Grupo de AISA-NC, y creemos que para resto de grupos que conforme el pleno de este Ayuntamiento, ha quedado patente el papel y labor tan fundamental que han desarrollado estas personas, por lo que es de recibo que reciban su correspondiente homenaje y reconocimiento.

Por todo lo expuesto el **GRUPO MUNICIPAL AISA-NC propone al Alcalde y Secretaría General para su elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria, la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

ÚNICO: Proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno realizar los trámites necesarios para convocar la Comisión de Honores y Distinciones a los efectos de reconocer la distinción y méritos de estas personas durante el incendio que enmudeció nuestro Municipio.ö

Asimismo D. Juan Daniel Fajardo Expósito, como portavoz del Grupo AISA-NUEVA CANARIAS, con registro de entrada nº 2023-E-RE-1131 de 25 de septiembre de 2023 ha presentado Enmienda a la Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

öQue en la moción presentada por este Grupo Político por error no se incorporaron tres cuerpos/colectivos que han colaborado durante el incendio en nuestro Municipio, como son Cruz Roja, Guardia Civil y Cuerpo de Bomberos . Colaboración y ayuda que ha sido tan importante como los indicados en nuestra moción.

Por todo ello, y lo que se expondrá en la sesión plenaria, el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC **SOLICITA:**

Se tengan por presentada la presente enmienda en tiempo y forma, interesando se someta a la consideración de la Comisión Informativa y del Pleno del Ayuntamiento para su deliberación y votación en el pleno ordinario de 29 de septiembre de 2023, **Proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno** realizar los trámites necesarios para convocar la Comisión de Honores y Distinciones a los efectos de reconocer la distinción y méritos de estas personas durante el incendio que enmudeció nuestro Municipio y que son:

La Policía Local de El Sauzal, Protección Civil de El Sauzal, personal del Ayuntamiento El Sauzal, Cruz Roja, Guardia Civil y Cuerpo de Bomberos.ö

D. Benigno Guillén expone que el 23 de agosto de 2019 presentó una Moción para que se le otorgara la medalla de oro del gobierno de Canarias a D. Federico Grillo quien el incendio de Gran Canaria ya puso todo su conocimiento y su buen hacer, que fue rechazada, por lo que le parece adecuada la Moción que presentan los compañeros aunque le parece difícil llegar a todos y cada uno de estas personas que participaron y colaboraron y otras que quisieron colaborar pero no los dejaron, como a él y sus compañeros porque les dijeron que no hacía falta.

El Alcalde dice que él no lo vio en el incendio.

Dª Fabiola Reyes Torres, portavoz del Grupo Coalición Canaria, con registro de entrada nº 2023-E-RC-4912 de 28 de septiembre de 2023, presenta Enmienda cuyo tenor literal se transcribe:

öHabiendo recibido en este Ayuntamiento, con fecha 15 de septiembre de 2023, la moción del grupo Aisa Nueva Canarias (AISA-NC) referente a realizar los trámites necesarios para convocar la



Comisión de Honores y Distinciones a los efectos de reconocer la distinción y los méritos de las personas durante el incendio, el grupo de Coalición Canaria El Sauzal entiende que esta propuesta presentada está incompleta. Por ello, presentamos la siguiente enmienda a la moción del grupo político y a la enmienda presentada por ellos a su propia moción:

El grupo de Coalición Canaria El Sauzal vivió en primera persona todos los acontecimientos ocurridos el pasado mes de agosto de 2023 relacionados con el incendio. Fuimos conscientes de la humanidad de las personas, especialmente, de los cuerpos de seguridad (Policía Local, Guardia Civil, Bomberos, Protección Civil, etc.) que trabajaron incansablemente por la seguridad de la ciudadanía, pero sin olvidarnos de quiénes, de forma voluntaria, no dudaron en ayudar y colaborar para que las personas afectadas estuvieran bien atendidas.

Entendimos pues, que a todo este colectivo habría que hacerle un reconocimiento, a unos por su profesionalidad y voluntariedad, a otros por su incansable trabajo, a otros por salvar hogares y a otros por su humanidad. Pero no solo hay que reconocer a las personas que el grupo Aisa Nueva Canarias nombra en su moción, sino a más personas y entidades como, por ejemplo, al cuerpo de Brifor, compuesto por gente que ha nacido y vive en El Sauzal y que estuvieron cara a cara con el fuego el día más complicado del incendio, al Colegio Oficial de Psicología, a todo el voluntariado que estuvo en La Pirámide, al voluntariado que cuidó y atendió a los animales desalojados de Adepac, entre otros.

En definitiva, vamos a proponer celebrar la Comisión de Honores y Distinciones para hacer un reconocimiento general a todas estas personas. Y planteamos que este reconocimiento sea una Propuesta Institucional de todos los partidos políticos que conforman el Ayuntamiento de El Sauzal.ö

D. Juan Daniel Fajardo entiende perfectamente que son tantos profesionales y tantas personas que es imposible que no se escape el mencionar alguno y que respaldan las cuestiones planteadas en la Enmienda porque con la Moción se pretende que se convoque la Comisión de Honores y Distinciones y pide disculpas públicamente por no haber incluido a Brifor entre los profesionales por el contexto del tiempo en el que se hizo la Moción, por motivos de trabajo que se sacó a última hora. Hay muchos colectivos y seguramente irán surgiendo más.

El Peno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda aprobar la Enmienda presentada por el Grupo Coalición Canaria.

Visto el dictamen de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 25 de septiembre de 2023, el Pleno por unanimidad de todos sus miembros acuerda aprobar la Moción presentada por el Grupo AISA-NC con la Enmienda presentada por el Grupo Coalición Canaria y celebrar la Comisión de Honores y Distinciones para hacer un reconocimiento general a La Policía Local de El Sauzal, Protección Civil de El Sauzal, personal del Ayuntamiento El Sauzal, Cruz Roja, Guardia Civil, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Brifor, al Colegio Oficial de Psicología, a todo el voluntariado que estuvo en La Pirámide, al voluntariado que cuidó y atendió a los animales desalojados de Adepac, entre otros; y que este reconocimiento sea una Propuesta Institucional de todos los partidos políticos que conforman el Ayuntamiento de El Sauzal.

D. Juan Daniel Fajardo entiende perfectamente que son tantos profesionales y tantas personas que es imposible que no se escape de mencionar alguno y que respaldan las cuestiones planteadas en la Enmienda porque con su Moción la pretensión es para que se convoque la Comisión y pide disculpas públicamente por no haber incluido a Brifor entre los profesionales por el contexto del tiempo en el que se hizo la Moción, por motivos de trabajo que se sacó a última hora. Hay muchos colectivos y seguramente irán surgiendo más.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

C) PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

10. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO-AGOSTO DEL 2023-982 AL 2023-1278.

Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía correspondientes a los meses de julio y agosto del 2023, del 2023-982 al 2023-1278.

11. SOLICITUD DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL PARA LA COMPARECENCIA EN EL PLENO DEL SR. ALCALDE PARA QUE INFORME SOBRE EL INCENDIO ACAECIDO EL 15 DE AGOSTO EN LA ISLA DE TENERIFE QUE AFECTÓ A VARIAS ZONAS DEL MUNICIPIO.

D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) portavoz del Grupo Mixto Municipal con fecha 14 de septiembre de 2023, nº 2023-E.RC.4668 presenta escrito cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

öDon Benigno Guillén Rodríguez, con D.N.I. 42-045-135-P, como portavoz del Grupo Mixto (PSOE-PP) y Doña Cecilia A. Hernández Domínguez, como Concejala del Grupo Mixto PP, en el Ayuntamiento de El Sauzal, en virtud de la presente comparecen y **SOLICITAN:**

Que a tenor de lo dispuesto en los art. 62, 63 y 64 de del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal. **Solicitamos** la comparecencia en el Pleno del próximo día 29 de septiembre de 2023 del Sr. Alcalde, para que informe, de explicaciones y conteste a las preguntas sobre el incendio acaecido el pasado día 15 de agosto en la isla y que afectó a varias zonas del municipio. Y para que surta y a los efectos oportunos, se firma en El Sauzal, a 13 de septiembre de 2023.ö

Dª Cecilia Hernández habla algo sobre unas preguntas pero no se le oyó .

El Alcalde empieza diciendo que fue un incendio bastante complicado, estuvo en el puesto de mando avanzado y vio como funcionan las cosas desde dentro. Cree que el incendio se coordinó bien, fueron momentos difíciles, con mucha preocupación, agonía y estrés pero con mucho apoyo, solidaridad, colaboración y empatía, hubo mucho compañerismo, amistad, vecindad, momentos de impotencia y también momentos de temor a equivocarse y fallarle a alguien. Momentos de conocer a grandes profesionales y admira su trabajo. Hubo sentimiento de uno más de El Sauzal y buscar la bondad de las personas, también quiere decir que los políticos no son bomberos ni agentes forestales ni tampoco los profesionales como Personal del Ayuntamiento, Protección Civil, Guardia Cívica, Policía Local, los cuales fueron una gran ayuda para los bomberos de Aena para encontrar los puntos y facilitarles su labor.

Se quemaron cerca de 500 hectáreas en nuestro municipio, un incendio sin precedentes de gran magnitud que pudo ser una catástrofe y hay que ser realista porque se ha tenido mucha suerte. Se pudo controlar sin pérdidas personales ni viviendas ni animales, a excepción de las 21.000.000 de abejas.



Se desalojaron más de 500 personas, en el último más de 300 personas a partir de las cinco de la mañana, la gente con respeto dentro de la sorpresa e incertidumbre y todo salió bien. La organización es complicada, él al mando con Francisco en la parte alta y Fabiola en la parte baja junto con el resto de compañeros. Él tenía que atender muchos frentes, los medios de comunicación, los wasap, las redes, atender a los vecinos. La primera acción con el tema desalojo de los animales se hizo con precaución ayudados de la Guardia Rural, el primer problema empezó el sábado por la mañana porque uno de los ganaderos no quería hacer el y lo llevó personalmente a la Casa del Ganadero a La Laguna para que viera las instalaciones y los medios y luego siguieron Daniel Ravelo y Adasat Goya coordinando y controlando esta parte donde estuvieron camiones desde por la mañana hasta las cinco de la tarde trasladando a los animales.

La parte de la seguridad no es de su competencia sino de la Guardia Civil. Protección Civil y Policía Local con los vecinos. La Guardia Civil, Gobierno de Canarias y Cabildo de Tenerife fueron los responsables del incendio y la seguridad. Las instalaciones de la Pirámide están dotadas de cocina e hizo fácil la labor de cocina y asistencia a los vecinos desalojados. Se dotó de medios electrónicos como televisión, enchufes, cargadores. Se dotaron de camas, menajes, todo el tema social y las trabajadoras sociales han hecho un informe al respecto, cuyo tenor literal se transcribe:

«El día 17 de agosto el incendio que afectaba a varios municipios de la isla, origina la evacuación de una zona de este municipio, por lo que esta entidad moviliza el personal disponible de servicios sociales como apoyo en la intervención con los vecinos afectados.»

Se habilita una zona de acogida en el Edificio Las Pirámides donde se centra la recepción, información, asesoramiento y alojamiento en los casos necesarios de las personas desalojadas que así lo demandan.

En líneas generales los datos son los siguientes:

Personas atendidas: *Se registran en los 5 días que duró esta actuación un total de 268 personas (este dato hace referencia solo a las personas que se registraron). Muchas de ellas pasaban por el recinto para estar en contacto con sus vecinos y tener información de primera mano sobre la situación de sus viviendas e incluso comían en el recinto, pero no se registraron como alojados con nosotros.*

Alojamiento: *Se habilitaron inicialmente un total de 59 camas en el recinto de las Pirámides. Posteriormente, con la ampliación de la zona desalojada (día 19 de agosto) y la llegada de más vecinos buscando un lugar donde alojarse se habilita la zona del Teatro municipal con 30 camas, para dar cobertura a todas las solicitudes.*

Se habilitan las duchas del Complejo Deportivo de El Calvario, en horario de 9:00 a 22:00h. para que todo el que lo necesite haga uso de las mismas. Las personas que se alojaron en el Teatro municipal, además tenían acceso a los baños de dicho espacio.

Se realizaban recuentos diarios en la hora de las comidas, ya que el número de personas iba variando dependiendo de que encontraran otras alternativas de alojamiento (familiares, conocidos,í), para así poder tener cubierta la demanda de camas.

Otras personas decidieron pasar la noche en sus vehículos para estar con sus mascotas y no trasladarlas a la zona habilitada para este fin.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Hay que destacar que numerosos vecinos ofrecieron sus viviendas a aquellas personas que no tuvieran donde alojarse y que solo se hizo uso de una vivienda junto al recinto para alojar a una vecina que así lo solicitó.

En la Casa de Acogida se alojaron los dos casos de personas encamadas que nos fueron comunicados.

Uno de los alojados durante los dos primeros días en el espacio de Las Pirámides se trasladó a un piso ofertado por la Asociación contra el Cáncer, ya que debía recibir un tratamiento y no podía permanecer en el recinto.

*En cuanto a las **comidas**, se ofrecía desayuno, almuerzo y cena a todos los alojados y siempre había disponibilidad de bebidas y alimentos para quien lo demandara. (Según el personal de cocina había una media de comensales de unas 150- 200 personas en almuerzo y cena).*

Personal que colaboró en el atendimento a las personas desplazadas a Las Pirámides:

- *Servicios Sociales municipales: una trabajadora social, dos educadoras y una psicóloga. Se procede al registro de personas y a resolver cualquier tipo de demanda de los vecinos (trámites, modificación de citas médicas y otras, necesidades, contacto, asesoramiento,í).*
- *Cruz Roja: Durante el día había un voluntario y en alguna ocasión otro de apoyo. Colaboraron con Kits de higiene y vestuario, camas y mantas. Otro voluntario que atiende a los menores.*
- *Colegio de Psicólogos: Realizan la primera toma de contacto y registro de los primeros desplazados hasta que llega el personal de servicios sociales del ayuntamiento y asume esta función. Desde ese momento y durante los días posteriores se centran en el apoyo a los vecinos que se encuentran en el recinto.*
- *Otros voluntarios.*
 - *Vecinos que colaboran en la elaboración y servicio de las distintas comidas.*
 - *Lavandería Ilunion que nos suministra ropa de cama y toallas.*
 - *SAD municipal los días 21, 22 y 23, colaborando en acompañamiento y el último día en la retirada y desalojo de los espacios de Las Pirámides y Teatro.*
 - *Vecina (profesora), que se ofrece para entretener a los menores con juegos y actividades en el propio recinto.*

El martes día 22, el ayuntamiento oferta a los vecinos ubicados en las instalaciones municipales, la posibilidad de acudir al Loro Parque, de forma gratuita como actividad lúdica. Participan 55 personas más monitores.



Ese mismo día desde Gobierno de Canarias, y ante el hecho de que se alarga en el tiempo el desalojo de vecinos, ofrece la posibilidad de trasladar a hoteles de la isla a las personas acogidas. Desde el departamento de servicios sociales se consulta con todos los vecinos que se encuentran realojados en Las Pirámides y Teatro y se elaboran informes familiares (23) de 79 personas, que son las que están dispuestas a acceder a esta oferta. A última hora de la tarde, el Gobierno de Canarias emite un comunicado autorizando la vuelta al domicilio en diferentes zonas del municipio, por lo que finalmente solo acceden a los hoteles tres familias que no han podido regresar a sus casas y permanecerán en los mismos hasta el final de la situación de emergencia.ö

El Pabellón fue una de las mejores instalaciones de toda la zona, se utilizó como base con las 24 horas abierta donde había comida caliente y zonas de descanso para todos los Cuerpos actuantes, incluso de otros municipios donde destaca el trabajo de Janet de dedicación y atendimento.

Estos incendios son llamados de sexta generación y estando en el puesto avanzado se dio cuenta cuando un director de un incendio marca prioridades y se toman decisiones técnicas, fueron doce municipios con treinta fuegos al mismo tiempo. A partir del 2015 cada año ha habido un incendio, cada vez son más frecuentes en diferentes islas en Canarias, por eso la importancia de esa Base de hidroaviones o helicópteros. Ahora toca ayudar, el Cabildo lo va a hacer, con los agricultores, con los ganaderos, con un plan de reforestación y limpieza, van a haber ayudas al comercio de los doce municipios afectados. Han felicitado personalmente a los Policías Locales, a los de Protección Civil, se tuvieron unos gastos de cuarenta mil euros, se consumieron cerca de 3000000 millones de litros de agua, Canaragua hizo una labor importante, hay cinco hidrantes, dos estratégicos en Las Baboseras y en la vaguada entrando al Campo de Tiro y los camiones cargaban en siete minutos. Se quemó la línea de agua dos veces y hubo que reponerla. Se han presentado solicitudes para la limpieza de los terrenos y la oficina técnica está trabajando en ello.

Se siente orgulloso y satisfecho de lo que han hecho y ha sentido admiración por muchos Cuerpos y muchas personas en este incendio, posiblemente de los días más difíciles que ha tenido en estos casi 37 años en política a da las gracias a todos los que han alentado, han felicitado, han agradecido, el trabajo se hace con el corazón, con responsabilidad y están felices con el reconocimiento de los vecinos y vecinas. No tiene más que dar las gracias, gracias, gracias a todos.

Preguntas:

- Si Ashotel ofreció camas para los desalojados porque no se aceptó?

Porque en primer momento el Gobierno de Canarias les dice que tienen que llevarlos a La Perdona y aquí se habilitó un espacio que no lo tienen ni La Perdoma y a partir de ahí se empezó a negociar para si pasaban un par de días más se trasladaban a establecimientos hoteleros.

-Superficie quemada, daños materiales y de animales.

De la superficie quemada y demás ya se ha hablado anteriormente, en cuanto a daños materiales, la tubería del agua que se espera la pague el Estado y de animales las abejas que se espera sea indemnizado.

-Quien dio la orden de desalojo de los hogares el día 19 de agosto a las 5 de la madrugada.

El Gobierno de Canarias a través del Cabildo.

-Cuántas personas mayores con problemas de salud fueron atendidas y en centros.

Dos en la Casa de Acogida y otra en el Centro de ayuda contra el Cáncer.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

-Si el Consejero pidió la colaboración de todos porque el Sr. Alcalde no permitió a los integrantes de la oposición y otros voluntarios ayudar en el incendio.

El Alcalde dice que el que no estuvo en el incendio fue D. Benigno, el resto de la oposición estuvo, estuvieron los que quisieron.

D. Benigno Guillén alude a que no se tenía información, la poca que se tenía era a través del Facebook del Alcalde.

El Alcalde contesta que en La Pirámide se daba información, que no se puede tener una red social que no esté controlada y actualizada, la web municipal se actualiza de lunes a viernes. Los vecinos tenían información por los medios de comunicación, en La Pirámide dos veces al día se daba un parte.

-Por qué no se informa en todo momento a la oposición de la evolución del incendio.
El Alcalde contesta que él estaba en otra cosa, que cuando le llamaban hablaban, que D. Juan Daniel lo llamaba.

Pregunta por el camión de bomberos municipal y porque no se utilizó o se utilizó el camión con la bomba de agua. .

El Alcalde contesta que en su momento hubo uno pero ya no existe y que en todo caso las actuaciones se hacen por profesionales.

-Porqué se sacó un Bando después del incendio para la limpieza de terrenos.

El Alcalde contesta que el Ayuntamiento hizo las órdenes de ejecución y no ha habido mucha suerte pero se ha hecho el trabajo.

-El desalojo de animales.

Hubo un primer desalojo de los animales, los perritos al Pabellón de Ravelo y las cabritas al Colegio Ntra Sra. de Los Ángeles y otro segundo desalojo que hubo que sacarlos a todos de la zona alta. Hubo un gran problema y hay que tener cuidado con las redes, se hizo un llamamiento y se colapsó todo Ravelo y El Casco, eso es lo que ocurrió. Los animales se desalojaron de Ravelo y se alojaron en el Complejo Deportivo El Calvario.

- Como estuvo funcionando el Horno de la Panadería de la Calle Baile del Niño.

El Alcalde contesta que no tiene ni idea.

Medidas preventivas.

Sobre las medidas preventivas se ha hablado ya.

D^a Cecilia Hernández considera que la comunicación con ADEPAC tuvo que haber sido más fluida, que se tiene que hablar, ADEPAC movilizó a gente que vino hasta del Sur, el tema animalista está



en plena fluorescencia y llama a mucha. Estuvo sobre el terreno, los animales estaban bien y en La Pirámide y se funcionaba bien.

El Alcalde dice que está totalmente de acuerdo, que si hubiese ocurrido en el incendio y hubiese sido una desgracia, estaba colapsado el pueblo, no entraba ni un camión de bomberos . Esas cosas se hicieron con buena intención, no con mala pero vino gente de toda la isla que no conocían ni el pueblo, hubo que trasladar a efectivos de la Policía y Protección civil que estaban en el incendio.

D^a Cecilia considera que esta Asociación está dentro del Municipio, la línea de actuación con ellos tendría que ser más fluida.

El Alcalde dice que la comunicación con ellos es que está en el pueblo, que se tiene un Convenio para acoger algunos perritos que les llegan por parte del Ayuntamiento pero es una Asociación independientes. Cree que hubo una muy mala coordinación con ese tema en la segunda parte. La estancia en el Complejo deportivo fue con total control, limpieza y orden pero entienden que se les fue de las manos.

D^a Fabiola estima que se fue de las manos, Yahaira le dijo que todo el mundo fue de voluntario a ayudar y se vió apurada. ADEPAC se quedó con cuarenta perros que no los vinieron a recoger e incluso le puso chip a algunos que no lo tenían.

D. Juan Daniel Fajardo alude a que voluntariado de ADEPAC se llevaron perros a sus domicilios en acogida y hubieron dueños de perros que no los habían podido recoger y pregunta si el Ayuntamiento tiene conocimiento o se ha puesto en contacto con los afectados.

El Alcalde contesta que se pusieron en contacto con ellos tres personas y que él personalmente vio en Ravelo que cuando venían a recoger un perro en acogimiento se llevaba un control por escrito en una ficha y que Yahaira le comentó que algunos voluntarios sacaron a pasear a perros y no volvieron más y que le desaparecieron algunos conejos porque los animales estaban distribuidos por muchos lugares y que se comprometió a pagarlos.

(Cecilia habla pero no se le oye)

Juan Daniel habla y no se le oye nada bien pregunta por la declaración de zona catastrófica s ayudas institucionales y a vecinos.

El Alcalde dice que cree que son veinte mil euros para el Ayuntamiento, para equipamiento, nada privado. Se ha enviado un listado de gastos del Ayuntamiento al Cabildo Insular, con la Campaña de comercio para ayudar a los comerciantes de la zona y se prevé ayuden a los ganaderos, agricultores y personas afectadas.

D. Juan Daniel Fajardo pregunta por los acopios para el incendio y el Alcalde responde que la de Las Calderetas se reparó dos o tres veces porque con los trabajos se movían, los hidrantes no estaban todos y que precisamente el día antes Canaragua preparó cinco hidrantes y las zonas claves son Baboseras y Campo de Tiro.

D. Juan Daniel pregunta por el tema de los eucaliptos (no se oye bien) y que va a ser problema porque se han quitado y ha bajado la tierra.

El Alcalde responde que cree que los tienen controlado y que los tienen que quitar todos.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

D. Juan Daniel expone que además de a la gente que estaba en Las Pirámides que tenían información, hubo gente a las que no les llegaba y cree que hay que buscar la manera de que para cuando se den este tipo de acontecimientos llegue información a los interesados y/o afectados. Asimismo expone que durante el incendio estuvo en contacto con el Alcalde y al igual que su Grupo espera que desde el Ayuntamiento hayan sentido su apoyo, calor y ganas de ayudar a los vecinos y ese ha sido su objetivo incluso de compañeros del partido que estuvieron ayudando, van a seguir trabajando en esa línea, el municipio merece representantes públicos que sepan unirse cuando hay un problema y espera que ese granito de arena haya servido para aliviar las circunstancias acaecidas con el incendio.

El Alcalde lo agradece, que todos son vecinos y cree que el acierto fue que no hubo ninguna pérdida personal ni ninguna casa quemada y con eso tienen que sentirse satisfechos y en eso si tienen nota porque lo han conseguido desde el Gobierno de Canarias, Cabildo y Ayuntamientos, profesionales y ciudadanos. Da las gracias y un abrazo para todos porque son conscientes de la gente que se ha sentido orgullosa de ellos y del pueblo, que ha sido de igual a igual sin diferencias.

D. Juan Daniel se congratula igualmente y dice que es consciente de que los vecinos del Casco ayudaron no solo en La Pirámide sino ofreciendo sus casas y que le impresionó esa unidad y solidaridad.

D) ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hay asuntos de urgencias que tratar.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos:

D^a Cecilia Hernández ruega la limpieza de la vía de servicio que está sin terminar, Calle Juan Alonso. Los vecinos afectados han llamado y han registrado la incidencia por la cantidad de basuras y enseres tirados en la calzada.

Asimismo ruega se ayude en la limpieza de los terrenos abandonados.

D. Benigno Guillén formula los siguientes ruegos:

- òTodos los fines de semana a las 7:30 de la mañana, en la Avenida Inmaculada Concepción, los operarios del barrido de Urbaser, utilizan la sopladora para limpiar la calle, esta operación despierta y molesta a los vecinos y vecinas de la zona, que ya han manifestado sus quejas a las Concejales Sara y Fabiola. Ruego de instrucciones para que utilicen otro medio de barrido que no sea tan ruidoso. (ejemplo: hoja de palmera).ö

- òLas últimas semanas se viene produciendo la circunstancia, que algunos vehículos circulan a alta velocidad y, en dirección prohibida, por la calle Cruz de Leandro en la salida con la calle Real



Orotava (Cruz de Lucio). Ruego tome las medidas necesarias para evitar que se produzcan accidentes, como ya ocurrió hace unos meses.ö

D. Juan Daniel Fajardo expone:

- En relación a la Base de Protección Civil y el estacionamiento de sus vehículos se está ocupando constantemente dos estacionamientos en la vía y ruego se busque otra alternativa para tener esos vehículos en otro lugar.

El Alcalde dice que los vehículos los ponen allí para cuando lo necesiten y D. Juan Daniel señala que tienen uno señalado, que se busque otro sitio para el otro como puede ser una instalación municipal.

- La cancha combinada de fútbol y baloncesto que está en el Campo de Fútbol de Ravelo tiene un estado de abandono importante y necesita una remodelación desde hace tiempo y tiene que tener unas condiciones adecuadas para su uso por los vecinos y vecinas, además alude al mal estado de las porterías del campo.

D. Francisco Hernández dice que ya se ha pedido material y presupuesto para intentar arreglarlo.

- Justo cuando se accede a La Baranda bajando por la Casa del Vino es necesario poner un espejo para ver los coches que vienen de la zona de abajo porque al intentar entrar en la Calle Aceviño hay problemas de visibilidad.

Preguntas:

D^a Cecilia Hernández pregunta:

- Cómo se realiza o como se ayuda al transporte de los alumnos/as que quieran realizar sus estudios en el Sabino Berthelot, desde la parte del Casco.

El Alcalde contesta que es el eterno problema en el municipio, se hizo hace muchos años, se les daba un dinero a los chicos que quisieran ir a estudiar arriba para ayuda del taxi y al segundo año ellos mismos no quisieron, unos iban con sus padres y otros con otros y fue muy difícil mantenerlo. El taxi compartido sería fácil, con cuatro chicos que quisieran usarlo más una ayuda a los taxistas. El tema de la guagua no es posible, se llevan treinta años intentándolo pero es inviable, no puede ser.

- Pregunta si se conoce algo del fluido de mezcla de agua y grasa por la Carretera General bajando por el molino del Gofio, proveniente según dicen de un restaurante que limpió algo.

El Alcalde dice que hay un problema particular importante, entre un restaurante y un edificio donde había un acuerdo para el tema de la basura y ya no lo hay; el Ayuntamiento no puede actuar directamente y lo que se ha hecho es ponerlo en conocimiento del Seprona para que ellos tomen las medidas oportunas porque es un tema medioambiental.

D. Benigno Guillén pregunta:

-öSe informó a los comerciantes del municipio sobre la creación de la web de empresas de El Sauzal, una subvención otorgada al Ayuntamiento por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para las 3 Zonas Comerciales Abiertas: ZCA Ravelo, ZCA de la Carretera General y ZCA del Casco, además del Mercado Municipal. Por qué no se hizo una reunión explicativa con todos los





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

empresarios?, ya que les surgen varias preguntas: Quién gestionará esa web, quién puede acceder a la página para subir contenidos, quién es el responsable final de la página, por qué se eliminó la APP *Comercio en El Sauzal* si funcionaba correctamente y se volvió al papel?

El Alcalde supone que es una opinión de él o de alguien que no sea una opinión generalizada porque lo que ellos pidieron es que se volviera al papel porque los comercios del pueblo no todos tienen acceso a las nuevas tecnologías y eran pocos los que accedían y el reparto solo se podía hacer entre ellos y no llegaba a todos. La concejala y la técnico se han reunido con los empresarios y pidieron que se volviera al formato papel además de pedirles las sugerencias e ideas y eso es lo que se ha plasmado, tanto para ASEMESA como para los que no son asociados. Además se va a hacer una *hartanga* en Navidad a sugerencia de los empresarios.

D^a Vanesa de la Paz explica lo de la página web, se propone que todos estén dentro, cada uno tiene clave y usuario para poner cada uno lo que quiera sobre su comercio y publicarlo, por la técnico municipal se les facilitó un cuestionario para que aportaran lo que quisieran. Ellos tendrán esa herramienta y cada uno accederá a su perfil individual y poner la información sobre su comercio.

-El día 27 de septiembre por la tarde, se procedió a la entrega, por parte del Grupo de Gobierno, de los premios de las campañas de *Volta al cole* y *Todos con Ravelo*. Por qué no se invitó a ASEMESA?, si participa con diez vales en la campaña de *Todos con Ravelo*. Aporta, participa y está en la campaña, entonces, reitero, por qué no la invitan a la entrega de premios?. Es un acto de autopropaganda municipal o se está usted, Sr. Alcalde, aprovechando de ASEMESA para hacerse publicidad política y quedar bien ante los vecinos y vecinas?, está usted dando la espalda a los comerciantes?

El Alcalde dice que le parece raro y de muy mal gusto que eso venga de un miembro de la Junta directiva de ASEMESA y hablará con ellos porque no puede haber más colaboración de la que se tiene con ellos y además aunque no pongan dinero va a estar siempre su nombre, no se les pide dinero, solo colaboración. Solo se han entregado una parte de los premios y Vanesa de la Paz añade que en la última reunión con ASEMESA se dijo que ellos tenían sus propios puntos de recogida de los bonos y la foto que se puso es una parte de los premiados, todavía hay personas con esos rascas que se tienen que poner en contacto con ella para darles el sobre.

-D. Juan Daniel Fajardo pregunta por el Convenio que se formalizó con el Gobierno de Canarias para la unificación de los procesos selectivos para los agentes de policía y si hay previsiones de tiempo.

El Alcalde contesta que no han comunicado nada más y con el cambio de gobierno estima que se demorará hasta seis meses.

-Pregunta si se sabe cual ha sido el problema de Cruz de Leandro con el alumbrado público.

El Alcalde contesta que hay un problema muy importante porque la situación de los alumbrados públicos como en la Calle Cancelillas, La Montañeta, son alumbrados antiguos y empiezan a dar problemas y en esos cruces desde que salte uno salta el otro, han estado buscando y han detectado en



uno de los sitios los fallos y los han arreglado y parece que va funcionando y espera se haya solucionado.

- En cuanto a los locales del Mercado, al margen de los que ya están en trámite de adjudicación, pregunta cuantos quedan por licitar.

El Alcalde contesta que se va a sacar la licitación de la floristería, el de coworking, el de al lado de la mercería y uno grande en la planta baja a la entrada porque hay bastante demanda.

-En cuanto a las obras del Campo de Fútbol pregunta cuando se prevé que finalicen.

El Alcalde contesta que la de el Campo Fútbol de Las Breñas, posiblemente mayo-junio y la del Campo de Ravelo también, ya se ha pedido la prórroga hasta mayo de 2024. En las Breñas han tenido problemas de fontanería y con las casetas de obra y en Ravelo ha ido bien.

-En relación al servicio de recogida de basuras en Ravelo parece ser que quedan restos en muchos contenedores y es un peligro sobre todo para bicicletas, motocicletas pregunta si se sabe algo al respecto y si se ha solucionado.

El Alcalde contesta que cree que se ha solucionado, tenían averiado un camión, se ha licitado y ya tienen un camión nuevo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las catorce horas cincuenta y cinco minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-RESIDENTE,
(fdo. electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández

LA SECRETARIA.,
(fdo. electrónicamente)
María Sánchez Sánchez

